

EDITORIAL:

La *Revista Gênero & Direito's* Spanish Edition ha sido editada en asociación con los siguientes profesores @ s: Mtra. Josefina de La Cruz Izquierdo, Mtra. Isis Verónica Andrade Lara, Dra. Leticia Cruz Palomeque, Dra. Angela González Moreno y José Antonio Morales Notario, Mtra. Laura López Díaz y Dra. Elia Guadalupe Cachón Gamiz vinculados a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en México.

La *Revista Gênero & Direito (G&D)* integra el Núcleo de Estudios sobre Género y Derecho, así como al Programa de Postgrado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Federal de Paraíba (UFPB) - Brasil, siendo indexada por los siguientes repositorios: Diadorim, Latindex, E-revist@s, CAPES, SEER, EZ3, DOAJ, DRJI, OASISBR, Cross Ref, Cross Check, Advanced Index, Cite Factor, Biblioteke Virtual, Infobase Index, La Referencia, RCAAP, REDIB, Buscador Coruja, Blook e Publyx.

En ese sentido, la Revista a través de esa asociación surge con el propósito de consolidar la interdisciplinariedad del periódico y el fortalecimiento de la interacción de la revista con otros Centros Universitarios.

La revista tiene publicaciones trimestrales, así como de trabajos científicos relacionados a su línea editorial, abarcando artículos de revisión de literatura y / o resultados de investigaciones empíricas en las áreas de: teoría de género; Movimientos feministas y LGBT; Legislación y políticas públicas de género en América Latina; Derechos de las mujeres y sistema internacional, además de temas específicos relacionados, como migraciones y tráfico de personas.

Para la edición especial la G & D ha tenido las siguientes secciones temáticas a fin de viabilizar un norte teórico a los autores en el envío de sus trabajos:

- **Migraciones, género y derechos humanos:** inmigración, emigración, violencia de género, derechos humanos, políticas públicas;
- **Género, trabajo y derechos humanos:** trabajo esclavo, tercerización, desigualdad salarial, representación social, papeles de género, vulnerabilidad, identidad;
- **Género y vulnerabilidades:** fronteras, derechos sociales, políticas públicas, género;

- **Pueblos Tradicionales, Género y Políticas Públicas**: Identidades étnico-raciales, discriminación, racismo, sistemas jurídicos tradicionales, políticas públicas étnico-raciales y género entre pueblos tradicionales;
- **Cibercrimes, Género y Derechos Humanos**: crímenes virtuales, porn revenge, buylling, niño y adolescentes, educación;
- **Religión, género y derechos humanos**: feminismo islámico, religiones afro, imagen de la mujer; cristianismo;

Editor@s:

Angela González Moreno
Elia Guadalupe Cachón Gamiz
Filipe Lins dos Santos
Isis Verónica Lara Andrade
Josefina de La Cruz Izquierdo
José Antonio Morales Notario
Laura López Díaz
Leticia Palomeque Cruz

SUMÁRIO:

.....

LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE FAMILIA EN LAS MUJERES INDÍGENAS MIGRANTES DE TABASCO	01
<i>Crystiam del Carmen Estrada Sánchez; José Antonio Morales Notario</i>	
ANÁLISIS DE LA UTILIZACIÓN Y PRÁCTICA DE LOS MICROMACHISMOS POR LAS MUJERES EN MÉXICO	17
<i>Carolina Hernández Jiménez; Josefina De la Cruz Izquierdo</i>	
MODELOS FAMILIARES DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO: NATURALEZA, PRINCIPIOS Y LA NECESIDAD DE SU ACTUALIZACIÓN	38
<i>Santiago J. Chablé Velázquez; Alejandra Navez Plancarte; José Antonio Morales Notario</i>	
DIFERENCIAS DE GÉNERO EN ESTILOS DE APRENDIZAJE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO EN ESTUDIANTES DE ADMINISTRACIÓN	56
<i>María Arely López Garrido; Erika Yunuen Morales Mateos; Laura López Díaz; Josefina De la Cruz Izquierdo</i>	
PERSPECTIVA DE GÉNERO: LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE JUSTICIA	74
<i>Lucila Damián García; Leticia Palomeque Cruz</i>	

LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE FAMILIA EN LAS MUJERES INDÍGENAS MIGRANTES DE TABASCO

Dra. Crystiam del Carmen Estrada Sánchez¹

Dr. José Antonio Morales Notario²

Resumen: Esta investigación tiene como objetivo reflexionar sobre las representaciones sociales en un estudio de caso: La representación social de familia en las mujeres indígenas migrantes de Tabasco. El análisis se centra particularmente en las familias de Edilia López Martínez, Ceferina Rodríguez Martínez y Martina Fernández Pérez. Las dos primeras son familia, son primas, la última sólo es parte de la misma comunidad y se sustenta en la Teoría de las Representaciones Sociales, definida en Prácticas sociales y representaciones sociales de Jean Claude Abric (2001) "[...] como una visión funcional del mundo que permite al individuo o al grupo conferir sentido a sus conductas y entender la realidad mediante sus propios sistemas de referencias y adaptar y definir de este modo un lugar para sí".

De acuerdo a este pensamiento, las representaciones sociales poseen una estructura con elementos que las distinguen: el núcleo central y las periferias. La primera con una función generadora y organizadora, y las últimas con funciones de concreción, regulación y defensa. Con estos dos puntos y sus componentes, las mujeres indígenas explican lo que significa la representación familiar para ellas.

Palabras-Clave: Representación social. Familia, mujeres. Migrantes, indígena

Abstract: The aim of this research is to think about social representations in a case study. The social representation of families in indigenous immigrant women in Tabasco. The analysis focuses on the families of Edilia López Martínez, Ceferina Rodríguez Martínez and Martina Fernández Pérez. The first two

¹ Doctora en Estudios Transdisciplinarios de la Cultura y la Comunicación. Profesora investigadora en la División Académica de Educación y Artes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

² Doctor en Derecho. Profesor Investigador de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

are relatives, they are cousins, the last one is only part of the same community. The analysis is based on the Theory of Social Representations, defined in social practices and social representations by Jean Claude Abric (2001) "[...] as a functional vision of the world that allows the individual or group to give meaning to their behavior and to understand the reality through their own systems of references and to adapt and to define a place for them in this way". According to this idea, the social representations have a structure, which is distinguished by its elements: the central core and the peripheries. The first one has a generate and organizing function, and the other one has a function of concretion, regulation and defense. With these two elements and their components, these indigenous women explain what family representation means for them.

Key words: Social representation, families, women, immigrant, indigenous people

Introducción

El motivo de este análisis es retomar la Teoría de las Representaciones Sociales contenida en

el libro *Prácticas Sociales y Representaciones* de Jean-Claude Abric (2001), y emprender su aplicación al caso de las mujeres indígenas migrantes de Tecoluta 1ª del municipio de Nacajuca, Tabasco. México. Lo anterior obedece a dos razones: La primera tiene que ver con la teoría, puesto que se considera una herramienta útil para entender la manifestación simbólica de las relaciones establecidas en la experiencia humana. La segunda porque las entrevistas realizadas ofrecen filones muy ricos, que permiten su exploración de manera beneficiosa. El presente escrito está elaborado de tal forma que busca entretejer la teoría con las prácticas sociales expresadas por las mujeres de nuestro caso de estudio.

Los Pueblos Indígenas:

Sin embargo, no se puede dejar de lado que se trata de una comunidad considerada como indígena. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diputados, 2018), en su artículo Segundo reconoce que México tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que

habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La Organización Internacional del Trabajo, en el Convenio 169 indicó que los pueblos indígenas son descendientes de poblaciones que habitaban un país o una región geográfica determinada durante la conquista o la colonización o el establecimiento de las actuales fronteras estatales y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y las instituciones políticas (Burger, 2014).

En México existen por lo menos 57 grupos étnicos reconocidos y su población aumentó de dos millones en 1895 a seis millones en el 2000 (Heredia, 2006). Sin embargo, su representación con respecto al demás resto de la población ha disminuido de 16.1% en 1895 a 7.1 en el 2000. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y la Comisión Nacional de la Población (CONAPO) señalan que existen 62 pueblos originarios, que habitan en 24 Estados de la República Mexicana y se asientan principalmente en el sudeste mexicano y

en menor grado en el centro. En cinco de estos Estados el número de indígenas alcanza más del millón de habitantes. La lista es liderada por Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla y Yucatán.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en Tabasco existen 78,759 indígenas de origen chontal. Los hombres y mujeres indígenas se agrupan de acuerdo a las comunidades o poblaciones en donde conviven y trabajan junto con sus vecinos. Hablan el mismo idioma, celebran las mismas fiestas, mantienen sus ideas y costumbres. A lo largo de los años, estos pueblos indígenas han aprendido a vivir en los ecosistemas más variados del territorio mexicano (Navarrete, Pueblos indígenas de México, 2010).

Desafortunadamente algunos conceptos negativos se asocian con el término indígena, como es el de “ser pobre” que corresponde en gran medida a la realidad de estos pueblos, pues padecen de un alto grado de marginación no solamente de las autoridades sino de los propios ciudadanos que consideran que al ser “mayoría” tienen mayores derechos que esta minoría. Asimismo, esta separación no sólo se da en el plano

político sino social y económico que es el resultado de siglos de explotación y discriminación que se ha hecho más visible en los últimos años, afectando en gran medida su desarrollo y dificultando su florecimiento. Esto también justifica el supuesto atraso de su cultura y forma de vida, sin considerarse que en realidad son comunidades tradicionalistas, pero no son contrarias al progreso y la modernidad ya que, de hacerse de esta forma, se niega o menosprecia las formas de racismo, explotación y discriminación que son parte de la marginación de la que son objeto (Navarrete, 2008).

Generalmente se tiene a considerar que estos pueblos no tienen derechos. Y aunque la propia Carta Magna reconoce y garantiza su libre determinación y autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, también tienen derecho a la alimentación, a un medio ambiente sano, a una vivienda digna, a la educación, el esparcimiento, la práctica del deporte y a los bienes y servicios que preste el Estado (SEGOB, 2014).

En virtud de ser considerados como una minoría, tienen derecho a profesar su propia cultura, a profesar o practicar su propia religión, a utilizar su

propio idioma, en privado o en público, así como a participar en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública. Esto puede ser paradójico porque, por un lado, la ley no hace distinción para su respeto y cumplimiento; sin embargo, su libre determinación incluye su propia organización política y la posibilidad de decidir sobre su desarrollo económico, social y cultural. Tienen derecho a la autonomía y al autogobierno sobre asuntos internos y locales y a vivir en libertad, paz y seguridad (SEGOB, 2014).

En ese mismo tenor de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 27 que los Estados en los que existan minorías étnicas, no se les negará a sus miembros el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma. La Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas establece la obligación para los Estados de proteger la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística dentro de sus territorios, además de fomentar las condiciones para la promoción de esa identidad (CNDH, 2012).

Desafortunadamente, en estos grupos existe una marcada división del trabajo de acuerdo al sexo, lo que otorga una visión distinta de las tareas que cada género realiza. Las mujeres son las encargadas del trabajo doméstico y el cuidado y crianza de los hijos, mientras que los varones son los responsables de las actividades agrícolas. Sin embargo, las mujeres además de realizar sus obligaciones, deben hacer y vender artesanías, emplearse como jornaleras, entre otras. Desde muy temprana edad, las mujeres van aprendiendo a realizar labores específicas dentro del ámbito doméstico y se olvidan del ámbito educativo que se prioriza para la educación masculina, por lo que son obligadas a abandonar la escuela para colaborar con las tareas domésticas (Olivera, 2001).

Las mujeres suelen vivir una vida distinta a la que experimentan las mujeres de comunidades urbanas. Los roles de género son más marcados en las comunidades indígenas y es difícil romper con los esquemas establecidos por el machismo y las costumbres patriarcales. Principalmente porque los roles sexuales no privilegian la repartición de tareas, ni asegura que estas serán equitativas; sobre todo porque lo

masculino prevalece sobre lo femenino. Lo público es accesible para el hombre, mientras que el ámbito privado tiene que ver con el hogar y se destina a la mujer (Araiza, 2006).

Cada pueblo indígena en México tiene su propia forma de organización política, aunque se encuentran bajo la influencia de lo que marca la norma Constitucional. Cada comunidad indígena elige a las autoridades que los gobiernan, siempre respetando las reglas y doctrinas que han sido parte de su tradición. La comunidad indígena tiene a su favor la riqueza pluricultural, producto del mestizaje que los une, sin que importe la escasez económica y las condiciones en la que muchos viven. Aceptan la situación que en la que se encuentran y la viven de manera digna pues saben que son ricos en el conocimiento de sus tradiciones místicas, el colorido de sus atuendos que ellos mismos elaboran y venden para su sobrevivencia; sin soslayar la gastronomía propia de ellos (Navarrete, 2008).

El idioma es otro elemento importante, pues hacen esfuerzos por conservarlo, sin importarles ser sujetos de discriminación por la burla de los demás que no comprenden la riqueza

cultural que esto representa. A diferencia de los ciudadanos, los indígenas abren las puertas de su pueblo y cobijan a sus hermanos; cuidan y aman la naturaleza y la protegen y veneran, pues saben que de ella han hecho su medio de subsistencia y ella les provee de todo lo necesario para vivir de manera digna (Mayo, 2015).

Los Pueblos Indígenas En Tabasco, México

Tabasco es un Estado que se compone de 17 municipios y se localiza en el Sureste de la República Mexicana. Cuando en el siglo XIX se rompió con el orden colonial, Tabasco se convirtió en un incipiente estado más de la naciente República Mexicana. En 10 de los 17 municipios se hablaba el chontal, y representaban el 10 por ciento de la población total; y durante el siglo XX, las comunidades chontales se transformaron y experimentaron cambios fundamentales en su organización social: en su estructura familiar, en sus formas de producción, en su relación con el medio ambiente, en su forma de regir la vida política; además de cambios en el vestido, el uso del idioma

y en sus creencias religiosas (Flores, 2006).

El término chontal es un vocablo mexicano o náhuatl que significa “extranjero”, origen con el que se identifica este grupo con los chontales de Oaxaca, aunque los tabasqueños prefieren denominarse “yokot’an” que se traduce como “el pueblo que habla yoko ochoco”, o “el que habla la lengua verdadera” (Flores, 2006).

De acuerdo con el Censo General de Población y Vivienda de 2010, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen 60 mil 526 personas de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 3% de la población total en la entidad. La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) aseguró que existen 120 mil indígenas, debido a que reconoce a los nativos que tienen antecedentes ancestrales, aunque no hablen alguna lengua. Y los municipios que concentran más de cinco mil habitantes indígenas son: Centla, Centro, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa y Tenosique. La mayor parte de estas comunidades cuentan con aproximadamente dos mil quinientos habitantes, los cuales viven en situación de pobreza y atraso, de acuerdo

a los datos proporcionados por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial (Copladet, 2015).

La década de los cincuenta en Tabasco, se caracterizó por una fuerte agresión cultural hacia los pueblos indígenas pues se prohibió el uso de su lengua y el vestido indígena; a tal grado que se negó la existencia de este grupo minoritario en el Estado. El boom petrolero produjo la contratación temporal de aquellos indígenas que tuvieran la edad para trabajar, pero sólo obtuvieron contratos temporales y con baja remuneración debido a la falta de habilidades técnicas, capacitación y adiestramiento oportuno; por lo que los beneficios se presentaron en menor grado para ellos, rezagándolos en aspectos como alimentación, salud, educación, trabajo y vivienda, afectando sus intereses personales, colectivos y comunitarios.

En 1990, la población indígena de entre 0 a 14 años era de 43.9% pero para el año 2010, disminuyó a 29.6%, con lo que se demuestra que, en la actualidad, las mujeres indígenas tienden a disminuir el número de hijos, debido a un mayor nivel educativo y acceso a servicios de salud reproductiva que propician mejores condiciones de vida.

Las mujeres de 15 a 49 años registraron un promedio de 2.7 hijos que se redujo a 1.7 en el resto de la población en ese rango de edad. De igual forma, el analfabetismo tiende a bajar; sin embargo, las mujeres han resentido en mayor medida este rubro que los varones, toda vez que éstos últimos se encuentran en mejor posición, principalmente (Copladet, 2015).

Sin embargo, en cuanto al empoderamiento femenino, en las comunidades indígenas aún se está lejos de alcanzar su equilibrio. La Constitución Mexicana (Diputados, 2018) establece en su artículo 4 que tanto el hombre como la mujer son iguales ante la ley, pero en las comunidades indígenas tienen su propia forma de organización en este aspecto. El reclamo de los pueblos indígenas es que el Estado les reconozca su existencia, así como su derecho a la autonomía; sin embargo, los patrones culturales y ancestrales en los que se han desarrollado imposibilitan, por ejemplo, la igualdad de género, pues los papeles, como se ha señalado, están delimitados y están ya establecidos, por lo que, ante la globalización imperante, refuerzan sus lazos comunitarios y sociales y buscan mantener su status quo.

Es importante puntualizar que el empoderamiento se manifiesta mediante la distribución del poder. En lo que respecta a las mujeres, la ideología patriarcal es el mayor desafío ya que se requiere transformar las estructuras e instituciones que refuerzan la discriminación de género. Este empoderamiento se debe realizar en tres dimensiones: la personal, la colectiva y la de las relaciones cercana. La primera tiene que ver con la forma en como la mujer se visualiza como persona, la segunda tiene relación con la organización a la que pertenece; y la tercera, a las relaciones que se establece con su familia (Pérez M. , 2008).

Nacajuca es un municipio integrado por 82 poblados, rancherías y ejidos. Para el año 2000 su población oscilaba sobre los 80,772 habitantes. Sus principales comunidades indígenas son: Tecoluta, Tapotzingo, San Simón, Guaytalpa, Guatacalca, Tuca, Oxiacaque, Olcuatitlan, San Isidro, entre otros. En el caso del poblado Tecoluta, 1ra sección, perteneciente al municipio de Nacajuca, que colinda con el municipio de Centro y su capital Villahermosa, en el año 2000 contaba con una población de 1,013 personas, de

los cuales 870 hablaban chontal (Pérez J. , 2007).

El tipo de familia es nuclear y extensa, y se constituye por el padre, la madre y los hijos solteros. La familia extensa incluye a uno o dos hijos casados con su esposa e hijos; por lo que son neolcales, si viven en casas independientes de los padres o viven en una misma casa los hijos casados con los padres; en este caso se considera patrilocal. Por lo general, el padre proporciona a sus hijos una parte del terreno de la casa (traspatio, solar o terreno) para que construya su propio hogar. Así la hija se separa de su familia, para vivir en la casa de su esposo o de manera independiente de la casa de ellos (Pérez J. , 2007).

Algunas Visiones De Familia En Tecoluta 1ª. Nacajuca.

En la comunidad indígena de Tecoluta 1ª en Nacajuca Tabasco, algunas mujeres están decidiendo migrar, debido a la necesidad económica que viven sus familiares. Su proceso migratorio es temporal, lo hacen de manera semanal, de lunes a viernes salen de su lugar de origen a Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, para

regresar a su hogar en Tecoluta 1ª cada fin de semana.

Es importante destacar que anteriormente las personas del campo y las comunidades indígenas migraban a las ciudades porque las veían como una forma de salir de su situación de pobreza y mejorar sus condiciones de vida. De igual forma algunas personas llevaban a cabo una migración temporal, es decir, combinaban el trabajo asalariado con las labores del campo siendo la migración mayoritariamente masculina. A partir de la década de los 90 se apreció un incremento en el volumen de migración indígena que incluía ya no sólo al varón, sino que abarcaba a las mujeres y a los niños. En cuanto a la migración de estos dos grupos, en los últimos años predominan las mujeres en el total de migrantes interestatales del país y cuya edad oscila entre los 15 y los 29 años, por lo que a veces se desplazan con los hijos. Ahora, se considera que las mujeres le dan un nuevo rostro al fenómeno migratorio, siendo en muchos casos madres solteras, divorciadas, jefas de familia, indígenas, etc. (Cárdenas, 2014)

El patrón social que por décadas ha estado marcado en las familias, de que el hombre es el que debe proveer y mantener tanto a la esposa como a los

hijos, lo están rompiendo estas mujeres y lo hacen en dos sentidos, el primero al decidir migrar y dejar el hogar de manera temporal; y, el segundo, al ir en busca de mejoras económicas que permitan a ellas y a su familia, una mejor calidad de vida. Veamos pues qué sucede con ellas y su familia durante este proceso migratorio y cuáles son las representaciones sociales que se manifiestan.

- Lo nuclear

Abric (2001) indica que “el núcleo central es el elemento esencial de toda representación social constituida y que puede de algún modo ir más allá del simple marco de objeto de la representación para encontrar directamente su origen en valores que lo superan, y que no necesitan aspectos figurativos, esquematización, ni concreción.”

Las representaciones sociales están constituidas alrededor de un núcleo central que determina la significación y dispone la cohesión de sus componentes. Sin ellos no se instauraría ningún núcleo, por tanto, la representación sería imposible. Para edificarse, el núcleo central cuenta con dos funciones:

La generadora: que es el elemento mediante la cual se crea y se transforma la significación de los otros

elementos constitutivos de la representación. Es por su conducto que esos elementos toman un sentido, es decir, un valor.

La organizadora: que constituye el núcleo central que determina la naturaleza de los lazos que unen, entre ellos, los elementos de la representación. Es, este sentido, el elemento unificador y estabilizador de la representación.

En cuanto a la representación social de la familia en el estudio de caso, se observa como núcleo central al conjunto conformado por madre, padre y hermanos; por lo que la configuración de la familia no varía ni se aparta de los esquemas tradicionales sino al contrario: constituye un estereotipo que no se ha desligado de la realidad social. En él se configura una jerarquía en el orden de lo económico y político, la cual gira en torno a la madre. Este actor social norma las reglas de la administración familiar y permite la interacción del grupo, al tiempo que se constituye como un símbolo de poder. Ella, la madre, soporta la significación Familia.

A pregunta expresa acerca del destino del dinero que ganan por su trabajo, las mujeres, objeto de las entrevistas, contestaron:

“Doy a mamá los gastos de la casa. "Cuando llego a la casa se lo doy a mi mamá y ella me da para ahorro o gastos míos".

"Se lo doy a mamá una parte y la otra es para pagar estudios que apenas tres meses empecé" (Estrada, 2016).

Estas prácticas culturales pueden ser explicadas desde la función organizadora.

En la misma dimensión de centralidad, las hijas manifiestan una relativa autonomía, debido a que al salir de su esfera familiar se desplazan por sí mismas, lo que posibilita reproducirla en casa.

No obstante, el control lo sigue ostentando la madre, porque hay una sujeción espacial afectiva permitida por la comunicación telefónica cotidiana que mantienen. De este modo se ejecuta una función generadora, puesto que la movilidad espacial reordenó la representación de familia tradicional, resignificándola.

Al cuestionarles sobre qué es lo que más extrañan de su comunidad ahora que trabajan fuera de ella, contestaron:

"A mi mamá, pero tengo que trabajar para ayudarla en la casa".

"A mi mamá, pero como tengo que trabajar, pero poco a poco ya se me quitó, me gusta acá también".

"Mi mamá, mi familia, antes pero ya me acostumbré y además me gusta venir acá a trabajar" (Estrada, 2016).

A partir de este discurso se visiona una familia tradicional indígena con una condición económica precaria, que modifica su noción de sí misma al responder a este agente agresor.

○ Lo periférico

En lo que refiere a este aspecto, Abric (2001) señala que: "Los elementos periféricos se organizan alrededor de un núcleo central [...] constituyen la interface entre el núcleo central y la situación concreta". Más adelante, el

autor precisa que los elementos periféricos cumplen con tres funciones en el proceso de la representación social:

1. Función concreción: resulta del anclaje de la representación de la realidad y permiten revestirla en términos concretos, comprensibles y transmisibles de inmediato. Integran los elementos de la situación en la que la representación se produce, hablan del presente y de lo vivido del sujeto. La noción de familia en este caso de estudio queda manifiesta en la primacía que adquieren las festividades, ya que a través de ellas se concretiza el concepto de familia tradicional, basado en valores religiosos. De este modo, las fiestas que fortalecen la integración de grupo son la del santo patrono San Pedro y Pablo Apóstol y la de día de las Madres, fechas trascendentales para ellas, porque cohesionan los valores y afectos familiares.

"Nada más cuando es la fiesta del santo patrono del pueblo y el día de las madres"

"San Pedro y Pablo Apóstol el patrono de la parroquia y el día de las madres"

"Las madres y el patrono del pueblo, San Pedro y Pablo apóstol' (Estrada, 2016).

2. La función regulación es más flexible que los elementos centrales que desempeñan un papel esencial en la adaptación de la representación a las evoluciones del contexto [...] frente a la estabilidad del núcleo central constituyen el aspecto móvil y evolutivo de la representación.

Aun cuando la familia se caracteriza por su rasgo tradicional, en ella se permite la movilidad de los actores. Al aparecer una enfermedad se inicia un proceso de movilidad espacial, donde el sujeto transita por un tiempo determinado, generándose una rotación de apego y desapego. El ir y venir regula la afectividad y ésta fortalece el lazo de unión de la familia.

"Al principio triste, pero está bien, yo regreso y está todo bien, ya no me siento así, ya me acostumbré."

"Pues al principio mal porque dejé a mi familia, pero poco a poco me acostumbré, ahora ya me acostumbré y sé que voy

a llegar a mi casa. [...] Tengo que venir trabajar por que no voy a depender de mis papás, yo ya tengo mayor de edad, además para cuando se necesite dinero aquí en la casa, medicina, comida, lo que sea."

"Tengo que ir a trabajar, ¿de dónde saco dinero?, el dinero no alcanza para otras cosas, para doctor, para comida y cosas de la casa, para mis papás. [...] No mal, bien, porque regreso a ver a mi mamá y a todos. Para ayudar en la casa, a mi mamá y a mi familia." (Estrada, 2016).

El núcleo central de una representación ya lo dijimos- resiste al cambio, puesto que su transformación ocasionaría un trastorno completo. Por tanto, el sistema periférico funciona como el sistema de defensa de la representación Constituye lo que Flament llama su «parachoques» (Abric, 2001).

En el caso que se aborda, los chismes afectan al núcleo y en

consecuencia a su representación de familia. El escarnio social originado por la transformación de la representación familiar de la comunidad ofende a la familia de este estudio de caso y se constituye como una amenaza.

Ante esta situación, irrumpe la función de defensa o parachoques, representada en la confianza y el diálogo entre los miembros de la familia. De la misma manera se fortalece el honor familiar a partir de la violencia física simbolizada.

Con todas las vicisitudes enfrentadas, la madre se mantiene como el eje fundamental en esta representación; es la que simboliza el poder.

"La gente de la comunidad, de mi comunidad, es muy chismosa, dicen chismes de uno y no me gusta, ya dicen que me casé y no es cierto. Mi papá dice que si escucha a alguien que dice eso le saca el machete. No gusta a mi papá eso, ya lo platicamos en la casa y no gusta a nadie. Son chismosos allá"

"Me siento bien aquí en mi casa, me gusta venir a trabajar, porque allá es muy mentirosa la gente, mucho chisme, mucho chisme, ya dijeron que las mujeres salen por esposo o embarazo y eso no le gusta a mi familia, pero yo llego todos los fines de semana y sabemos que no es cierto, dicen que me casé y no es cierto. Mi papá se enoja, mi mamá dice que no importa que no haga caso, pero mi papá dice que lo va a matar si lo escucha de alguien. Se enoja, pero no nos importa a nosotros, siempre estamos juntos y platicamos de todo."

"Me gusta a veces no venir aquí a la comunidad, sólo por mis papás sí los extraño, pero las personas hablan mucho de las mujeres que salen a trabajar, dicen que salen porque se fueron con el marido que

las embarazó. No me gusta eso, pero no nos importa, ahora nadie lo dice en mi casa, sólo en la calle y mi hermana se lo conto una amiga de ella, pero mi papá dice que si lo escucha apalea al que lo diga. La gente es mucho chisme.”
(Estrada, 2016)

Reflexiones Finales

Después del recorrido realizado, interpretamos que la representación social de familia configurada en nuestro estudio de caso, parte de una concepción tradicional, pero que al surgir una incidencia tiene que flexibilizarse. La salud de la madre obliga al núcleo a resignificarse para subsistir. Además, es la madre, quien, a pesar de su estado limitado, permite la regulación; es decir, hay una circunstancia nueva- la salud de la madre- que rige el tránsito y la movilidad como algo permisible. Por este motivo, el objetivo de vida de las mujeres se transforma, su proyecto de vida se sostiene, pero ya no está centralizado en el matrimonio sino en su trabajo,

situación acorde con las nuevas circunstancias contextuales.

Con todas las vicisitudes enfrentadas, la madre se mantiene como el eje fundamental en esta representación, es la que simboliza el poder. Ella es quien norma, ella es organizadora porque administra y regula la interacción. Tales operaciones la colocan en una actuación política. En cuanto al padre, al no poder ejercer su función de proveedor, valor esencial en una familia tradicional, está en el mismo nivel del incidente de la salud; esto es, se convierte en un evento adverso a la estabilidad de la representación de familia.

Ambos factores, la enfermedad de la madre y la no provisión del padre, inducen la emigración de las hijas. Pero él también es un vigilante simbólico al constituirse como protector de la familia, concretizado en el ejercicio de la violencia simbólica. Es cuando, entonces, asume la función de defensa ante los discursos externos que amenazan al honor familiar, como corresponde en la familia tradicional. En este último punto, las hijas constituyen una amenaza a la representación de familia tradicional indígena, porque sustentadas en su nueva mirada del

mundo, permitida por la movilidad, su objetivo de vida se modificó, lo que a su vez transformó la representación familiar inicial.

Este acto, debido al proceso de migración de la comunidad, propiciará cambios en la tradición indígena de Tecoluta, básicamente porque la defensa de su representación se vuelve cada vez más débil ante las necesidades exigidas por el contexto, y el éxito de las jóvenes estudiadas se ofrece como una alternativa cada vez más viable.

Como se puede entender, una nueva configuración de una comunidad implica también la transformación de sus actores, lo que es inherente a una transformación del mundo. Estamos ante una representación de familia que puede ir en pos de otra representación.

Bibliografía

Abric, J.-C. (2001). *Prácticas Sociales y representaciones*. . México-Ambassade de France: Coyoacán.

Araiza, A. (2006). Las mujeres indígenas en México: un análisis desde la perspectiva de género. *Quaderns-e de l'institut Catalá d'Antropología*, 1-17.

Burger, J. (2014). La protección de los pueblos indígenas en el sistema internacional. En J. F. Beltrao, *Derechos Humanos de los grupos vulnerables. Manual* (págs. 213-239). Barcelona: Red de Derechos Humanos y Educación Superior.

Cárdenas, P. (2014). Migración interna e indígena en México: enfoques y perspectivas. *Instersticios Sociales No. 7*, 1-28.

CNDH. (2012). *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en México*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Copladet. (2015). *Programa Especial para la Atención de los Pueblos Indígenas 2013-2018*. Tabasco: Secretaría de Desarrollo Social.

Diputados. (27 de 08 de 2018). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

Estrada, C. (2016). *Las representaciones sociales en las mujeres indígenas de Tabasco, sobre su proceso de migración*. México: UJAT.

Flores, J. (2006). *Chontales de Tabasco*. México: CDI.

Heredia, E. (2006). Los pueblos indígenas en México y la CNDH. *Casa del Tiempo*, 53-61.

Mayo, K. (2015). Las niñas indígenas en México y su derecho a la educación. *Genero e direito*, 16-33.

Navarrete, F. (2008). *Los pueblos indígenas de México. Pueblos indígenas del México contemporáneo*. México: CDI.

Navarrete, F. (2010). *Pueblos indígenas de México*. México: MacMillan.

Olivera, M. (2001). *Mujeres indígenas en México*. México: Mujeres indígenas, seminario de GIMTRAP.

Pérez, J. (2007). *Desarrollo local en el trópico mexicano. Los camellones*

chontales de Tucta, Tabasco. México: Universidad Iberoamericana.

Pérez, M. (2008). Empoderamiento de las mujeres indígenas de Tabasco. El papel de los fondos regionales de la CDI. *Cuicuilco Vol. 15, No. 42*, 165-179.

SEGOB. (2014). *Pueblos indígenas*. México: Secretaría de Gobernación- Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

ANÁLISIS DE LA UTILIZACIÓN Y PRÁCTICA DE LOS MICROMACHISMOS POR LAS MUJERES EN MÉXICO

Carolina Hernández Jiménez¹

Dra. Josefina De la Cruz Izquierdo²

Resumen: En el presente artículo se realiza un análisis de una más de las violencias manifestadas en la actualidad contra la mujer por razón de género; la cual se diferencia de las demás por el tipo de práctica con la que se ejerce. Esta práctica es tan normal y natural que las personas no pueden notarla. Tiene una característica muy importante en cuanto al perfil del agresor, en la mayoría de las veces es ejercida por las mismas mujeres al realizar un comentario contra alguien más de su mismo sexo. Es importante enfatizar que dicha violencia inicia entre las mismas mujeres, principalmente aprendida desde el hogar, desde el momento en que, por ejemplo, las madres realizan la repartición de las actividades hogareñas correspondientes a los hijos e hijas. Se realizó un análisis concientizado de los micromachismos que existen y se

concluyó que es una práctica tan común que incluso cuando las mujeres la vivencian o sufren alguna situación de este tipo no la perciben y no le dan importancia. Se analizaron algunos instrumentos y ordenamientos jurídicos establecidos para proteger a las mujeres de una vida libre y sin violencia, nos sólo a nivel nacional, sino también a nivel internacional.

Palabras Claves: Micromachismo, Violencia de Género, Igualdad, discriminación de Género.

Abstract: In the present article, an analysis of another representation of violence against women because of gender is realized; what makes the difference from the others is the type of practice which is exercised. This practice is so normal and natural that people cannot

¹ Estudiante del séptimo semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

² Doctora en Educación. Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

notice it. It has a very important characteristic regarding the profile of the aggressor, in most of the times it is exercised among women when making a comment against someone else of the same sex. It is important to emphasize that such violence begins among the same women, mainly learned from home, from the moment in which, for example, the mothers do the distribution of the corresponding housework for children. A conscious analysis of the micromachisms that existed was carried out and it was concluded that it is a practice so common that even when women experience it or suffer some situation of this type, they do not perceive it and do not give importance to it. Some instruments and legal systems established to protect women from a free and non-violent life were analyzed, not only at the national level, but also at the international level.

Keywords: Micromachism, Gender Violence, Equality, Gender Discrimination.

Introducción

El objetivo principal del presente estudio, es el análisis de los micromachismos existentes y analizar por qué son utilizados en su gran mayoría por las mismas mujeres, iniciando desde la misma ideología o estereotipo que se les ha enseñado desde el hogar, haciéndoles creer que los roles que les corresponden a ellas y ellos en la sociedad de ninguna manera es el mismo; por lo que, en la medida que se desarrollan para ellas se va volviendo una situación normal el recibir discriminación por razón de género; y más delicado aun que, ellas mismas se las aplican y las difunden, pues la visualizan como algo normal porque eso fue lo que se les enseñó y para lo que fueron educadas y formadas en sus hogares. En este sentido, la relevancia del análisis radica en que si bien existen estudios realizados que denominan al micromachismo como un tipo de violencia blanda y sutil en contra de la mujer que incluso fácilmente puede pasar desapercibido, no existen datos que como tal puedan dar perfil específico del agresor, pero sin duda alguna muchos autores coinciden en que si son ejercidos tanto por mujeres y hombres. Por tal razón se realizó una comparación de definiciones

que coincidieron en algunas cuestiones del tipo de violencia; así mismo se realiza un estudio para definir quienes son las víctimas de dicha violencia y en que situaciones se puede presentar. Seguidamente se analiza quien o quienes son los agresores, es decir quien la práctica y la ejerce, buscando de igual forma en dicho apartado dar respuestas a tres interrogantes para definir: ¿el micromachismo es propio solamente de los hombres? ¿Todos los hombres lo practican? ¿Se origina desde el hombre? Posteriormente se realiza un análisis de los ordenamientos jurídicos protectores de las mujeres, aunque no existe como tal el término en las leyes, lo cual no quiera decir que sea apropiado su uso. Cuando se expresa violencia en contra de la mujer, se engloban todos aquellos actos u omisiones basadas en la discriminación de la misma.

Concepto De Micromachismo

Algunos autores han definido los micromachismos coincidiendo en que es un tipo de violencia en contra de la mujer, siendo esta distinta a las que se escuchan comúnmente, ya que incluso en la mayoría

de las veces no se perciben por la misma estrategia con la que se ejerce; tales autores lo definen como:

Las sutiles e imperceptibles maniobras y estrategias de ejercicio del poder de dominio masculino en lo cotidiano, que atentan en diversos grados contra la autonomía femenina. Hábiles artes, trucos, tretas y manipulaciones con los que los varones intentan imponer a las mujeres sus propias razones, deseos e intereses en la vida cotidiana. (Bonino, 2004)

Los micromachismos son actitudes de dominación “suave” o de “bajísima intensidad” formas y modos larvados y negados de abuso e imposición en la vida cotidiana. Son, específicamente, hábiles artes de dominio, comportamientos sutiles o insidiosos, reiterativos y casi invisibles que los varones ejecutan permanentemente. Son de tipo “micro” –tomando un término de Foucault-, del orden de lo capilar, lo casi imperceptible, lo que está en los límites de la evidencia. (Bonino, 2004)

Pequeñas tiranías cuasi-imperceptibles, debido al grado de consentimiento de las mismas, que buscan demostrar la superioridad del

hombre frente a la mujer”, y a la que todavía hoy día se sigue considerando como el sexo débil. Se considera un tipo de “violencia blanda” que en el entorno de pareja puede ser el caldo de cultivo de relaciones vejatorias. (Vivero, 2017)

Son prácticas de dominación y violencia masculina en la vida cotidiana, comprenden un amplio abanico de maniobras interpersonales que impregnan los comportamientos masculinos en lo cotidiano. Son esos pequeños y cotidianos controles, imposiciones y abusos de poder de los varones en las relaciones de pareja, al que diversos autores (Miller, Bourdieu, Glick, Castañeda, etc.) han llamado pequeñas tiranías, terrorismo íntimo, violencia “blanda”, “suave” o de “muy baja intensidad”, tretas de la dominación, machismo invisible o sexismo benévolo. (Miravalles, S.F)

Por lo anterior se puede definir al micromachismo como un tipo de violencia de género, el cual consiste en que una persona ejerza dominio sobre otra mediante acciones, gestos, actitudes que muchas veces parecen tan normales que pasan desapercibidos, ya que se han

naturalizado por lo frecuente que se utilizan en la vida cotidiana. Es una violencia que en muchas ocasiones se ejerce sin siquiera saberlo, ya que como mencionan los autores citados es de tipo blanda e incluso casi imperceptible, lo que quiere decir que apenas y puede ser percibido por la estrategia con la que se utiliza, pero que tiende a repercutir en la vida de la mujer, ya que estos, a pesar de no ser una violencia física, las víctimas se va creando ideas y estereotipos en ella que permiten llegar a un control sobre ellas, dando pauta a la desigualdad.

Este tipo de violencia se puede encontrar en todos lados y en todo tiempo debido a su naturaleza.

Víctimas Del Micromachismo

Este tipo de violencia de género es una forma de disfrazar el machismo, la cual como mencionaba, se puede encontrar todo el tiempo en la vida cotidiana, empezando desde el hogar, el trabajo, la escuela, en la familia, con los amigos, para ser más específicos en todos lados; misma que busca como tal demostrar el dominio del hombre hacia la mujer; es decir

aquellos pensamientos, comentarios, actitudes, etc. Los cuales se ejercen de manera sutil para con la mujer, actualmente son normales y naturales que no se denota los efectos que pueden tener en las victimas de dicha violencia de género, es decir en “la mujer”.

Su objetivo es anular a la mujer como sujeto, forzándola a una mayor disponibilidad e imponiéndole una identidad "al servicio del varón", con modos que se alejan mucho de la violencia tradicional, pero que tienen a la larga sus mismos objetivos y efectos: perpetuar la distribución injusta para las mujeres de los derechos y oportunidades. (Miravalles, S.F)

Con lo dicho queda claro que las mujeres son el blanco del micromachismo. Solo ellas son las víctimas de esta violencia. Lo que busca el micromachismo, como tal es seguir dominando a las mujeres pero utilizando nuevas técnicas y estrategias para ejercer dicho dominio de modo sutil que no pueda ser percibido; manipular por decirlo de

alguna manera a la mujer haciendo que creen que son débiles y que el hombre es superior a ellas, por lo que deben depender de lo que digan o hagan; lo cual da pauta al trato desigual entre ellos y la aceptación por parte de ellas al mismo, este pensamiento es incluso, en muchas ocasiones, fomentado por los familiares del género femenino que no está consciente de esta violencia.

Agresores Del Micromachismo

El micromachismo, decíamos, es un tipo de violencia de género, con características específicas las cuales van enfocadas hacia la mujer y que están legitimadas por la sociedad. De igual forma como se ha comentado es una manera de demostrar la superioridad del hombre frente a la mujer y es esto lo que lleva a las interrogantes siguientes ¿el micromachismo es propio solamente de los hombres? ¿Todos los hombres lo practican?

La respuesta a dichas interrogantes es “NO”, el micromachismo no solamente es propio de los hombres, así como toda violencia de género y no siendo

esta la excepción puede surgir también por las mismas mujeres, porque desean agradar a los miembros masculinos de su entorno, que la han enseñado a mantener el dominio y superioridad del hombre y que cualquier “rebeldía” de las mujeres, debe reprimirse y retornar a los patrones ya establecidos para lograr mantener el “control” y orden (Ferrer Pérez, V., & Bosch Fiol, E., & Navarro Guzmán, C., & Ramis Palmer, M., & García Buades, M., 2008). La violencia es algo tan normal y tan naturalizado en la actualidad, que las mujeres adoptan criterios o alguna actitud hacia otras, sin siquiera saber que lo que está haciendo es promover el micromachismo, ejerciendo esta violencia de género para con ellas mismas cuando no debería de ser así. Cuando se vive en una sociedad en la que muchas mujeres luchan día a día para el reconocimiento de sus derechos e igualdad en oportunidades en todos los ámbitos de la vida, y se encuentran en que no sólo se enfrentan a las ideologías de muchos hombres que están en contra de lo que ellas defienden, sino que, también tienen en contra las personas de su mismo género, crea una brecha de desunión entre las mismas, que

incluso abre la pauta a una competencia insana. Es por eso por lo que las mujeres presentan un obstáculo incluso mayor al que presentan los hombres, que la lucha que muchas emprenden se representa de manera más complicada y dificulta el reconocimiento de la igualdad entre ambos géneros.

Tal como expresa (Yarzabal, s.f):
“El micromachismo, al igual que toda forma de violencia de género, no es algo propio solamente de los hombres ni de todos los hombres. Son actitudes y pensamientos tan naturalizados en la sociedad que a veces surgen, incluso, desde las propias mujeres”.

Es importante también aclarar que no todos los hombres practican este tipo de violencia sutil, de tal manera que no se puede generalizar; por ejemplo, en el caso de las mujeres, de igual forma no se puede afirmar que todas fomentan los micromachismos, pero el hecho que no sean todos no quiere decir que no exista; la cultura y la educación no es igual en todos los hogares, por lo que no todos aplican los diferentes tipos de violencia existentes.

¿Se Origina Desde El Hombre?

Si bien es cierto, que de alguna manera repercute el poder que se le ha dado a los hombres en la familia desde hace muchos años atrás, desde que se habla del patriarcado donde el hombre era el jefe de la familia y quien tenía el derecho sobre todos los integrantes de la misma, esta culpa no solo le corresponde a él, porque la mujer también ha sido participe en el origen de este tipo de violencia de género, por imitación o ignorancia y desgraciadamente en algunas ocasiones, se ha instaurado como la actora principal. Como se había mencionado anteriormente, esto es un problema que nace desde la educación que se recibe en la casa. Desde el hogar, cuando son muy pequeños se les dan roles distintos a los niños y a las niñas, y desde ahí inician las enseñanzas de baja valía y sometimiento que se inculcan y que tienen un efecto muy negativo en la formación de los hijos. En la medida en la que crecen esa desigual división de los roles continua y se enfatiza. A la joven se le asignan las labores del hogar en general y se le enseña a manejar

el control de la casa, a no tener voz ni voto, ni poder de decisión, a ceder las manipulaciones en general por el “bien” de los hijos, a sufrir críticas y desvalorizaciones y ser castigada o ignorada si el comportamiento no era el “aceptado”; en cuanto a los jóvenes, se les enseña a ocuparse de arreglos mecánicos y manuales de construcción y reparación de la casa, al igual que a realizar trabajos donde se utilice la fuerza, a tomar todas las decisiones referentes al control y manejo de la casa y sus integrantes, a controlar el dinero y por ende, decidir, a recibir atenciones y demandar su “derecho” a recibirlas, imponer sus gustos, su tiempo y sus cambios de humor, etc. Dichas conductas han sido enraizadas en sus subconscientes, por lo que, si ven que alguien sale del parámetro de lo establecido, es rechazada y violentada para que se “comporte a cómo debe hacerlo”. Es por ello por lo que cuando las mujeres se encuentran ante una situación sutil, como lo son los micromachismos, no la notan, ya que les parece algo normal y natural, porque todas sus vidas les han vendido esas ideas como correctas, que ese el comportamiento apropiado, en donde el

hombre es superior a ellas, por ser fuertes y proveedores, por lo tanto, su deber es procurarlos y atenderlos. Desafortunadamente, entre las mismas mujeres, se estila que la madre enseñe a su hija y la prepare para que sea buena esposa y buena madre; la dispone para atender a su esposo y a los hijos, inculcándole que es ella quien debe realizar las labores del hogar por el simple hecho de ser mujer y por el bien de la familia. Es por esto por lo que, esta violencia se considera más que nada cultural y educacional. Muy aparte de los roles establecidos, también se les ha enseñado a las mujeres a luchar todas contra todas, a buscar ser mejor unas que las otras, a vivir en enemistad las unas con las otras, por el sólo hecho de ser individualistas, de modo que no se pueden unir para una misma causa. Cuando una logra escalar y le surge una oportunidad en la vida, las críticas y los comentarios discriminatorios vienen de ellas mismas, porque se le ha enseñado a que las mujeres no valen, y no deben ser reconocidos sus esfuerzos y lo que son capaces de lograr con sus propios méritos. Viven con la idea que se les ha hecho creer en donde, el hombre se supone superior a ellas y que,

para lograr algo siempre los van a necesitar, empoderando de esta forma más al hombre. Esto permite y da pauta a la violencia de género que las mantiene sometidas.

Micromachismos Más Comunes

Conductas micro machistas se encuentran en todas partes, y que muchas veces no se perciben como tal, ya que, la sociedad esta tan acostumbrada a ciertos comentarios y acciones que no les da mayor importancia y lo deja pasar desapercibido. Sin embargo, incluso muchas veces las personas que lo ejercen no son conscientes de ello.

Algunos ejemplos muy simples son los siguientes:

1. *Distinguir entre señorita y señora*
2. *Negarse rotundamente a que una mujer te ceda el paso*
3. *Asumir que los hombres solo merecen lo mejor o lo más fuerte*
4. *Recibir comentarios por parte de camareros que te dicen guapa y preciosa*
5. *Escuchar frases como: “Déjame que tú no sabes”; o: “quita que yo*

- lo acabo más rápido” que contribuyen a demeritar el accionar de la mujer frente al hombre.*
6. *Dominar con el silencio Y así decidir cuándo y cómo se hablará de algo. Suele ir acompañado de un “eres una histérica” o un “estás exagerando”, recalcando que la mujer es una sentimental e impulsiva incapaz de razonar.*
 7. *Saludar a ella con beso, pero darle la mano a él*
 8. *Los pañales son cosas de mujeres. Los hombres, aunque quieran no pueden porque ni siquiera hay un espacio donde puedan hacerlo.*
 9. *Sentarse holgadamente en transportes públicos (Manspreading) con piernas abiertas y limitar el espacio a las mujeres.*
 10. *“Vaya modelito” En las bodas, en las graduaciones, en las entregas de premios, etc. se comenta solo la indumentaria de las mujeres y se realizan críticas muy duras a quien se sale de la norma. Por supuesto,*
 - ellos irán cómodos y ellas vestidas y con tacones.*
 11. *“Sonríe que estás muy seria”*
 12. *Nombres distintos en las mismas profesiones*
 13. *Las mujeres pagan menos en las discotecas. No es discriminación positiva, es tratar a las mujeres como ganado, ellas son el producto.*
 14. *“Hoy te han dejado de niñera” No es una niñera, es un padre, cuida a su hija porque es su responsabilidad y no porque hoy su mujer estaba ocupada.*
 15. *El comentar que una mujer no se ha depilado*
 16. *Uniformes con falda para ellas y pantalones para ellos*
 17. *“Tan fuerte como Superman” Cuando se alaban habilidades de niños y niñas se tiende a usar modelos masculinos ¿acaso no hay mujeres fuertes o rápidas?*
 18. *Regalar cosas diferentes a niños y niñas*
 19. *“Nenaza” Hacer algo como una mujer es un insulto.*

20. *“Así no se comporta una señorita”*

21. 25. *“¿Y tú ya tienes novio?” es el “¿y tú para cuándo?” de las bodas. El hetero patriarcado en todo su esplendor: niñas que tienen que pensar en buscar a su príncipe azul (princesa no vale) y no muy tarde. (Murnau, 2016)*

Todos los ejemplos analizados son cuestiones que fácilmente se pueden encontrar todos los días y en cualquier espacio de la vida cotidiana, dígase la escuela, el hogar, el trabajo, en espacios públicos, en la familia y con amistades; comentarios que al escucharlos aparentemente no tienen ninguna mala intención o no causan ningún efecto en las personas a las cuales se les hace. Incluso se dicen sin pensarlo por el momento en el que se encuentran y parece que viene bien comentar algo, y sin pensarlo lo mencionan, ya sea porque lo hayan escuchado antes o es tan normal que inclusive lo habrán hecho en ocasiones anteriores y no pasó nada, siendo así más fácil volver a decir algo igual o parecido. Cuando se menciona **“Manspreading”** dicho término se refiere a la costumbre o

práctica de los hombres de sentarse con las piernas abiertas en el transporte público ocupando más espacio del normal. Es fácil de observar en cualquier transporte que las mujeres ocupan espacios reducidos, sentándose con las piernas cruzadas o juntas y los hombres que van a su lado llevan las piernas abiertas ocupando más un asiento; de tal manera que ellas apenas y pueden moverse. Con lo mencionado, es evidente la diferencia que hay entre la manera que se comportan una mujer y un hombre en los espacios públicos, la práctica del Manspreading, implica que él puede ocupar todo el espacio que quiera sin tomar en cuenta el espacio de ella; en cambio la mujer debe limitarse, considerando esa práctica como si ella tuviera que pedir permiso para poder sentarse. Con respecto a esta práctica, en las redes sociales se realizaron diversas campañas, una de ellas fue: #tuspelotasnosontangrandes, llevada a cabo en Nueva York y Seattle. Se dio una gran controversia que cuestionaba por qué molesta tanto, ¿Tan difícil es que se sienten de manera normal y respetuosa? Esta situación trae implícito que no se trata si sobra o no espacio, el fondo es la actitud

que ejerce dominación de poseer ese lugar por decreto, por el simple hecho de ser hombre; es decir, una declaración corporal sobre el espacio público, sobre aquel supuesto espacio que él cree que se merece por sobre de ella; como tal, éste no presenta el gran problema al que la mujeres se enfrentan, pero si es un punto más que anexar a la infinita lista de momentos cotidianos donde el varón ejerce su dominio sobre ella, haciendo notar su superioridad. (Marnau, 2015)

De igual forma, en el listado se menciona que los **pañales son cosas de las mujeres**. Esto es otra cuestión que hace notable la desigualdad que existe entre el hombre y la mujer y el rol que se le ha dado a ella como la cuidadora de los niños, ya que nunca se ha visto en los baños de los hombres el icono asignando un lugar para que se le cambie de pañales a los bebés. Esa actividad le corresponde exclusivamente a las mujeres, por ello en el baño de ellas se encuentran siempre el lugar asignado para cambios de pañal; este hecho tan normal y al cual estamos tan acostumbrado que pasa desapercibida la discriminación y el estereotipo que implica y una vez más se demuestra el dominio que

se tiene hacia ellas, ya que se les determina que ellas son cuidadoras, por lo que deben atender a sus hijos y al esposo, pues no puede realizar ninguna otra actividad pues son las madres. Otro ejemplo de micromachismos es el regalar cosas distintas a las niñas y a los niños, lo cual ya se había mencionado, a las niñas se les regalan los juegos de té y de cocina, la casita, las muñecas, etc. Por el contrario, a los niños se les regalan un balón, muñecos de súper héroes, carros, herramientas, entre otras cosas. Con dichos regalos los niños y las niñas se van creando una identidad, ya que, a ellas, desde pequeñas se les enseña que son las encargadas del hogar y por ello deben atender a los hijos y a su esposo; cuando llega a cierta edad empieza a hacer realidad todo lo que jugaba, se encarga de aprender las labores del hogar, su madre se encarga de prepararla para que sea una buena esposa, etc. En cuanto al niño al darles dichos juguetes y dejarle salir a jugar a la calle se le enseña que él es capaz de salir a la calle a cualquier hora, tener el control en la casa y ser el encargado de traer el dinero a casa. Por lo regular, los padres no razonan al regalar estos juguetes a sus hijos. No saben

que están manipulando su identidad desde que son pequeños y les están enmarcando en un estereotipo de género que con el paso del tiempo tendrá sus consecuencias. Es importante analizar como una cuestión que parece que no tiene ninguna importancia, que es algo tan normal y por lo mismo pasa desapercibido, crea un tipo de violencia sutil, blanda que incluso no se percibe, pero tiene como efecto empoderar cada vez más al hombre, haciéndole ver o creer su superioridad y dominar por sobre la mujer; ciertamente dichas acciones son estrategias de dominio del hombre y un ejemplo de la desigualdad que existe entre ambos géneros.

Otras frases micro machistas tan normalizadas, comunes y cotidianos, son cuando:

Te dicen que deberías ser un poco más femenina.

Tu pareja te dice que no te pongas esa ropa tan provocadora.

Te dicen que deberías conseguirte un novio que te haga feliz.

Te dicen debes cuidar tu figura porque nadie se fijaría en alguien como tú.

Nadie admite que quizá no quieres a más nadie que a ti misma para ser feliz.

Que aprendas a cocinar para tu marido, cuando te cases.

Te piden que hagas las labores del hogar, sólo porque eres la mujercita de la casa.

Te dicen que tú no deberías de opinar de fútbol, porque eso es cosa de hombres.

Te dicen que no tengas tanto carácter porque no es propio de una señorita.

Te miran mal por decir algo fuera de lugar para una señorita.

Te gritan por la calle y sabes que no precisamente piropos.

Te dicen ilusa por pensar que un hombre como él se fijaría en alguien como tú.

De niña te vestían de princesita, aunque, tú te querías disfrazar de superhéroe.

Te dicen perra porque no
quieres una relación estable.
(Yarzabal, s.f)

Leyes que sancionan la discriminación y violencia contra la mujer.

Culturalmente el micro machismo esta implementado, insertado dentro de las tradiciones y educación de las familias, y aunque se considera violencia de género, la misma sociedad “obliga” a que se mantenga esta discriminación de la mujer, por lo que es imperante conocer los instrumentos jurídicos que puedan prevenirlo, sancionarlo o erradicarlo. En sí, no existe un ordenamiento jurídico en el que se estipulen sanciones específicamente a los micromachismos en sí y como tal, pero sí existen leyes, normas, convenciones y tratados internacionales que protegen a la mujer contra todo tipo de violencia que debe ser entendido como cualquier acto u omisión que es basada en la discriminación en contra de la misma, por razones de género. Por lo mismo realizaremos un análisis de tipo internacional y nacional revisando dichos instrumentos jurídicos.

Internacional

En materia internacional existen varios convenios y tratados que garantizan la protección de una vida libre y sin violencia de las mujeres, para que de esta manera ellas se encuentren salvaguardadas de todo tipo de violencia por género. Dichos instrumentos son reconocidos por la Constitución en su primer artículo en donde se puede interpretar que los tratados tendrán la misma jerarquía que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) ven materia de derechos humanos. Aunque ciertamente esto no ha logrado impedir que se sigan suscitando este tipo de cuestiones tales como los son los micromachismos. Algunos tratados internacionales son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

En esta Declaración en su primer artículo se establece que todos los humanos nacen libres e iguales en derechos, por lo que no debe existir

diferencia de trato entre los hombres y las mujeres, ya que toda persona tiene los mismos derechos que son proclamados por dicha Declaración sin ningún tipo de diferencia, dígase, sexo, raza, religión entre otras cuestiones que muchas veces suelen ser causa de distinción. Este mismo ordenamiento estipula de igual forma que, todos tendrán, de la misma forma, el derecho a la protección contra la discriminación (Naciones Unidas, 2015)

Otra cuestión importante es lo que se establece en su artículo 23 que al texto dice: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo” (Naciones Unidas, 2015). Es así como con esta convención se busca la igualdad entre los hombres y las mujeres, por lo que lo establecido en el ordenamiento debe ser aplicado de manera igualitaria.

- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CETFDCM

Con esta convención lo que se pretende es lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, ya que la discriminación para con las últimas ha rebasado todos los límites y violado los principios de igualdad de derechos y el respeto a una vida digna; por ello, reconociendo todos los esfuerzos de ellas y el papel tan importante que tienen en la sociedad y en el núcleo familiar, así como los grandes e importantes aportes de las mismas; por ello, para modificar toda esa desigualdad, se ve la necesidad de cambiar el papel tradicional no solo de la mujer sino que también del hombre en la sociedad y en la familia. Algunos puntos muy importantes del mencionado ordenamiento son:

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o

superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos... (Organización de las Naciones Unidas, 1981)

Los Estados que sean parte también deberán tomar las medidas necesarias para que no exista discriminación en la vida política de la mujer y; en caso de que haya, tendrá que eliminarla y garantizar la participación de la mujer en la vida política, existiendo igualdad de condiciones entre los hombres, en cuanto a sus derechos políticos dentro de ellos de votar y ser votada y participar en la creación de políticas públicas o en otros casos ocupar cargos públicos. En su artículo 9 establece que la nacionalidad del marido no tendrá porque modificar la de ella, así haya sido matrimonio con un extranjero. En lo que

respecta al ámbito educacional y laboral, los Estado deberán garantizar que exista un trato igualitario tomando todas las medidas necesarias para que no se suscite ningún tipo de discriminación y, en caso de que la haya, será su obligación eliminarla. (Organización de las Naciones Unidas, 1981)

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Específicamente en su Artículo 2, relacionado con el Derecho de igualdad ante la Ley que dice: “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna” (Conferencia Internacional Americana, 1948).

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer

a) En la presente Convención se entiende por violencia contra la

mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de los Estados Americanos, 1995).

Así también, se protegen los derechos de la mujer a una vida libre y sin violencia tanto en lo que concierne a lo Público y lo Privado, a la protección de todos los derechos que le dan cada uno de los ordenamientos, tanto regionales como internacionales; por lo que puede ejercer sus derechos, políticos, económicos, sociales y culturales que se encuentren en los instrumentos jurídicos. Y en el Artículo 6 establece el derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia que incluye, entre otros:

- b) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- c) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas

sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (Organización de los Estados Americanos, 1995)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La constitución en el párrafo quinto de su artículo protege a la mujer contra la violencia al establecer:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917)

En el artículo 2 de la misma ley se les otorga libre determinación y por ende

autonomía a los pueblos indígenas, para que puedan decidir sus propio sistema normativo y regulación de sus conflictos internos, pero esta autonomía es limitada por la misma constitución al establecer que deberá sujetarse “a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres”. De igual forma, en el mismo artículo establece que en cuanto a la elección de sus autoridades o representantes para su gobierno interno, que deberán elegirse “garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad”. Con las limitaciones mencionadas se evita dar pauta a prácticas discriminatorias, protegiendo así el desarrollo de la mujer en los pueblos mencionados. En el artículo 4 de la CPEUM mediante el principio de igualdad se garantiza de igual forma protección a las mujeres, lo que al texto dice “El varón y la mujer son iguales ante la ley”. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917)

Leyes Federales

Dentro de las leyes federales existentes que buscan la protección de la mujer y la eliminación de toda discriminación por causa de género se hallan:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Educación
- Ley General de Salud
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con las leyes antes mencionadas, en México se busca la protección a la mujer para que pueda ser libre de todo tipo de violencia de género y discriminación, estableciendo en los ordenamientos la igualdad que debe de existir en la aplicación de las mismas, tanto a los hombres como a las mujeres. En el caso de Ley General de Educación, el Estado tiene la obligación de que la educación que impartan se imparta en base a la igualdad y la inclusión, cuidando de eliminar la

creación de estereotipos y la violencia que se da en contra de la mujer, niñas y niños. En cuanto a las cuestiones laborales en la norma referente a ella, se garantiza la igualdad de condiciones entre ambos; así como también la igualdad en obligaciones y no hay que dejar de lado que actualmente la mujer puede participar en cuestiones políticas en las mismas condiciones del hombre ya que la ley garantiza la paridad de género.

Resultados

El micromachismo es un hecho ya identificado en la sociedad actualmente y, por lo ya mencionado anteriormente, se puede conocer que este es un tipo más de violencia en contra de la mujer por razón de género, que fortalece los otros tipos de violencia más evidentes. Dicha violencia se origina por la gran desigualdad existente en la educación impartida a los hombres y las mujeres debido a los estereotipos y roles asignados, de manera diferente a cada uno. También se definió que estas actitudes micro machistas son asignadas incluso por las mismas mujeres. Estas actitudes e incluso enseñanzas traen

incluida la desvalorización y baja autoestima en la mujer, agotamiento emocional, depresión y hartazgo; cuestiones que implican un control y manipulación sutil que buscan el conservar la posición de dominio o superioridad al hombre y afirmar su identidad masculina. Desgraciadamente este tipo de comportamientos se soslayan, se aceptan y se dejan pasar porque, debido a los estereotipos son algo aceptado por la sociedad y las mismas mujeres lo aplican entre ellas mismas de manera inconsciente, con el único propósito de “ayudar” a otras a seguir las pautas marcadas por la sociedad, aunque estas violenten su dignidad y desarrollo personal. Manejando como pretexto la realización de esto, el que se nos haya inculcado el tener siempre cuidado de nuestro aspecto y querer agradar a otros, el siempre estar en la búsqueda de esa persona que resolverá todos los problemas que enfrentemos, que debemos luchar por mantener una relación por salvar la “familia”, haciendo hasta lo imposible por retener esa relación y sólo así estar completa. Es por todo ello que es posible concluir que el micromachismo es en gran

parte originado y fomentado en la educación impartida desde chicos, así como llevado a la práctica también por las mujeres; ciertamente los hombres con sus acciones, tretas, comentarios y estrategias la ejercen y sus manifestaciones son muy obvias, pero esas actitudes y comportamientos no es algo propio solo de ellos, sino que también de ellas de manera automática, aún sin saberlo y sin darse cuenta, día a día la llevan a cabo, regida por los mismos estereotipos sociales que se les han inculcado, tanto que cuando una mujer sufre de micromachismos no lo nota porque es algo normal y natural para ella. Por lo que es importante que sea abordada de carácter urgente, que se ventile y se dé a conocer, ya que al ser tan sutil es muy fácil que se siga ocultando en la sociedad y en la vida cotidiana, y que poco a poco se haga más fuerte y siga causando daño, aun cuando existen diversos ordenamientos jurídicos protectores de la mujer para que tenga una vida digna, libre y sin violencia. Por ello es importante tomar las medidas necesarias para darlos a conocer, educar para lograr la igualdad y seguir luchando por que dichos ordenamientos se apliquen

apropiadamente y logren dar los resultados que se requieren para la implementación de una sociedad incluyente e igualitaria.

Conclusión

Es importante definir ciertas pautas necesarias para erradicar los micromachismos, como, por ejemplo, el de darle difusión a los estudios e investigaciones realizados acerca de esta temática y no solo los estudios que son realizados dentro del mismo país, sino que también a nivel internacional, para que esta información se haga llegar a todos los sectores de la sociedad, así de esta forma deje de ser visto como algo normal y natural. Se debe buscar que el Estado realce y lleve a cabo políticas públicas mediante las cuales se concientice a la sociedad de la violencia que se ejerce de manera normal y cotidiana en contra de las mujeres en nuestro país, para que así se pueda combatir y eliminar no solo el micromachismo, sino que también toda violencia de género. En cuanto a cuestiones académicas, los modelos educativos deben revisarse para definir si no se están implementando

micromachismos ocultos en las escuelas y garantizar que con la educación en las aulas se está combatiendo todo tipo de discriminación de género. Al ingresar en los hogares se busca de igual manera el reeducar, consistiendo esto en que cada persona inicie desde sus hogares con la concientización y la eliminación de todo tipo de discriminación de género, la cual se podrá lograr en primer lugar evitando hacer la repartición de los roles entre los hombres y las mujeres de manera distinta, así como educar a las hijas e hijos sin perspectiva de género, recalcando el respeto y la igualdad.

Bibliografía

Conferencia Internacional Americana. (2 de Mayo de 1948). *Declaracion Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado de Declaracion Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:
https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf

Murnau, M. (28 de Enero de 2016). *Feminista Ilustrada*. Recuperado de 25 Micromachismos:
<https://feministailustrada.com/2016/01/28/25-micromachismos/>

Bonino, L. (2004). Los Micromachismos. *La Cibeles N°2 del Ayuntamiento de Madrid*, 1. Recuperado de
<http://www.mpdl.org/sites/default/files/micromachismos.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (5 de Febrero de 1917). *Contitución de los Estados Unidos Mexicanos*. México, México. Recuperado de
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Marnau, M. (9 de Noviembre de 2015). *Cuidado con cómo te sientas en el metro*. Recuperado de Feminista Ilustrada:
<https://feministailustrada.com/2015/11/09/cuidado-con-como-te-sientas-en-el-metro/>

Miravalles, J. (S.F). *Gabinete de Psicología*. Recuperado de Sexismo

Amibivalente:

<http://www.javiermiravalles.es/Sexismo%20Ambivalente/El%20Machismo%20y%20los%20Micromachismos.html>

Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de Declaración Universal de Derechos Humanos: http://www.un.org/es/documents/udhr/UHDR_booklet_SP_web.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (12 de Mayo de 1981). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Recuperado de Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Organización de los Estados Americanos. (14 de Agosto de 1995). *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erardicar la Violencia Contra la Mujer*. Recuperado de La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erardicar la Violencia Contra la Mujer:

https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

Vivero, V. (27 de Febrero de 2017). *Doctissimo*. Recuperado de Micromachismos: qué son y cómo detectarlos:

<http://www.doctissimo.com/mx/bienestar/psicologia/relaciones-sociales/micromachismos-que-son>

Yarzabal, L. (s.f). *VIX Inc*. Recuperado de Micromachismo: 20 formas de violencia de género que suelen pasar desapercibidas en la vida cotidiana: <https://www.vix.com/es/btg/curiosidades/60120/micromachismo-20-formas-de-violencia-de-genero-que-suelen-pasar-desapercibidas-en-la-vida-cotidiana>

MODELOS FAMILIARES DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO: NATURALEZA, PRINCIPIOS Y LA NECESIDAD DE SU ACTUALIZACIÓN

Lic. Santiago J. Chablé Velázquez¹

Lic. Alejandra Navez Plancarte²

Dr. José Antonio Morales Notario³

Resumen: En México, la familia es considerada un ente sujeto de derechos humanos, partiendo esto de la composición familiar; misma que de acuerdo a la legislación vigente sufre severas vulneraciones a sus prerrogativas, ya que en la actualidad se aleja de los modelos “tradicionales”, dándose de manera tácita algunos tipos de familia que los ordenamientos jurídicos no contemplan, derivado de la creencia que existe sobre que el matrimonio significa familia, siendo esta una aseveración jurídicamente sin sustento, como lo son también las fobias que retrasan la actualización del marco jurídico mexicano. En este análisis se engloban aspectos de las tres corrientes *clásicas* de la filosofía jurídica, es decir, del *iusnaturalismo*, del

iuspositivismo y del *realismo jurídico*. Sin duda los modelos de composición familiar han sido objeto de estudio desde tiempos inmemorables, creándose con el paso del tiempo conceptos como la familia nuclear, la familia extendida, la familiar natural, la familia reconstruida, entre otras. La ciencia jurídica no ha sido ajena a estos estudios, es por ello que, tanto en la doctrina como en los cuerpos legales, la familia juega un rol primordial, reconociéndosele ese carácter de base de la sociedad —concepción que es compartida con la sociología—, y que únicamente es superado por la persona cuando a ésta se le reconoce ese carácter de individualidad.

¹ Licenciado en Derecho. Estudiante de la Maestría en Derecho con área profesionalizante en Derecho Constitucional en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

² Licenciada en Derecho. Estudiante de la Maestría en Derecho con área profesionalizante en Derecho Constitucional en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

³ Doctor en Derecho. Profesor Investigador de Tiempo Completo en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Palabras Claves: Familia, matrimonio, derechos humanos, modelos familiares, ordenamientos jurídicos

Abstract: In Mexico, the family is considered a subject entity of human rights that according to current legislation suffers severe violations to their prerogatives, based on this family, same composition that currently moves away from the "traditional", giving tacit way types of family legal systems do not provide given the belief that exists on that marriage means family, this being a claim legally unsupported, as phobias that are also they delay the update of the Mexican legal framework. The present work includes aspects of classical three currents of legal philosophy its mean, from the natural law, the positive law and legal realism. Certainly the family composition models have been studied from immemorial time, creating concepts as the nuclear family, the extended family, the natural family, the reconstructed family, etc. Legal science was not alien to these studies, that is because, both, in the doctrine and in legal bodies, the family plays a fundamental role, recognizing that basic character of society – a concept that sociology shares- and that It is only surpassed

by when the person is recognized as an individuality.

Keywords: Family, marriage, human rights, family models and legal systems

Introducción

Aristóteles afirmaba que la familia como todo y el individuo como ser, eran parte del Estado y cada uno era componente indispensable para el mismo, puesto que éste se integra siempre de ambos (Aristóteles, 2008), es por ello que un estudio sobre la familia en la contemporaneidad no es un tema frívolo; sino por el contrario, estamos ante escenarios que el derecho, sobre todo en su aspecto de ente regulador de la conducta humana a través de las normas jurídicas, debe contemplar de manera inmediata.

Cuestiones como el creer que sin matrimonio no hay familia o bien, la actual conformación familiar, los derechos fundamentales que tienen relación directa con el surgimiento de los núcleos familiares y el tratamiento que dan los estatutos normativos a éstos, son temas que deben ser valorados al momento de considerar el tema de la libertad que tienen las personas para

conformar una familia bajo las modalidades deseadas por los individuos en particular; y sobre todo, por la obligación del Estado, desde sus diferentes funciones, de velar por la protección de los derechos humanos reconocidos tanto a las personas como a la familia como entes titulares de éstos.

Si bien es cierto que los instrumentos internacionales y las Leyes Supremas de los Estados reconocen la obligación de protección que éstos tiene hacia la familia, como núcleo central de la sociedad; por alguna razón se encuentran rezagados y las consecuencias derivan en omisiones estatales.

¿Nuevas Familias O Viejas Regulaciones?

Puede inferirse que socialmente hablando existe una confusión entre lo que es matrimonio y familia, cayendo algunos en la creencia que sin el primero no puede existir el segundo. Lo anterior encuentra su sustento en lo siguiente: en nuestros días son visibles diferentes tipos de modelos de composición familiar, otrora conformado por un padre, una madre y los hijos, ahora dándose esquemas parentales del mismo sexo o con una sola persona; arquetipos que incluyen

descendencia, o por el contrario, sin ella; pero todos, en muchas ocasiones, se manifiestan sin que se configure la institución del matrimonio, aunque entendiéndose como una familia.

En los últimos veinte años, figuras como los matrimonios igualitarios (entre personas del mismo sexo), la adopción homoparental, la monoparental, los matrimonios sin hijos e incluso las nuevas técnicas de reproducción asistida—como la fecundación in vitro o la gestación por subrogación—, han obligado al replanteamiento de los paradigmas jurídicos en torno a la familia y, sobre todo, a la composición de ésta. Toda esta gama de instituciones ha llevado a que los sistemas jurídicos, como el mexicano, se vean superados por las realidades sociales, llevando en muchos casos a la vulneración de los derechos humanos de sectores de la población que no son contemplados por la norma, y ante tal omisión por parte del Estado, caen en lagunas jurídicas que pueden llegar a representar, sino es que ya lo hacen, un estado de indefensión.

Ante la innegable cuestión de que la realidad social sobrepasará siempre los estatutos jurídicos, debe considerarse

impostergable el análisis y debate de las propuestas que pongan fin a las omisiones legislativas sobre la composición familiar en la actualidad. De igual forma resulta necesario explicar la diferencia entre matrimonio y familia, ante la confusión que puede entre estas dos instituciones del derecho civil.

Las familias que se alejan de la concepción tradicional—como lo son las familias homoparentales o monoparentales—sufren de transgresiones a los derechos fundamentales de las cuales son objeto, ya sea de manera directa o indirecta, porque el concepto tiende generalmente confundirse con el de matrimonio. Por ello, es importante puntualizar acciones que protejan las prerrogativas que se ven afectadas por la omisión de los legisladores, de los entes administrativos y de los mismos órganos jurisdiccionales, que en ocasiones al ver acotados sus márgenes de interpretación, ya sea por cuestiones legales o culturales, tienden a resolver casos en los que se vulneran principios como el de igualdad, no discriminación e incluso el de interés superior del menor.

¿Hay diferencias entre el matrimonio y la familia? ¿Son víctimas los

actuales modelos familiares de violaciones a derechos humanos? De acuerdo a los ordenamientos legales, ¿es factible modificar el marco jurídico para incluir y proteger la composición familiar del siglo XXI?

¿El Matrimonio Y La Familia Son Lo Mismo?

Antes de poder hablar del tema de la familia como institución jurídica, entendida como el conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad (Rojina, 2010), es preciso definir al matrimonio en virtud de que dentro de su taxonomía se divide en las vertientes religiosa y civil.

La Real Academia Española (2014) señala que el matrimonio es la unión de hombre y mujer, o de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses. En el catolicismo, es el sacramento por el cual el hombre y la mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia.

De esta definición se destacan tres puntos: **a)** existe un matrimonio entre

personas de diferentes sexos; **b)** o entre personas del mismo sexo; **c)** y está el matrimonio desde un matiz católico o religioso.

Rafael Rojina Villegas (2010) considera al matrimonio una institución porque representa al conjunto de normas que lo rigen. Señala que la finalidad en común de éste y que persiguen los consortes es la constitución de una familia y realizar un estado de vida permanente entre ellos. Para lograrlo, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro el grupo.

Por su parte, Alicia Pérez Duarte (1994) abunda indicando que el matrimonio es una institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne. Indica que son tres los elementos jurídicos que integran este vocablo: a) la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos; b) al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión y, c) a un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.

Por su parte, la familia es definida por la Real Academia (2014) como: a) el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas; b) el grupo de ascendientes y descendientes, colaterales y afines de un linaje; c) el conjunto de personas que comparten alguna condición, opinión o tendencia, o, d) un grupo de personas relacionadas por amistad o trato.

La tesis doctrinal sobre lo que es la familia es algo endeble, como bien señala Ignacio Galindo Garfias (1994) cuando expone que la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguineidad por lejano que fuere. Sin embargo, en la resolución T-070-15, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia (2015), aduce que se entiende por familia aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos.

Aunado a lo anterior, en su momento, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (1959), al referirse al concepto de familia indica que se

designa por tal término al grupo social que hace vida en común, que forma un hogar y habita bajo un mismo techo; sin limitarla en función de determinado grupo de parentesco.

Por ello, el matrimonio es una institución jurídica a través de la cual dos personas—sean hombre y mujer o dos personas del mismo sexo—inciden en una unión con el fin de hacer una vida en común a través de la cual mantendrán una convivencia para la satisfacción de intereses coincidentes; empero, de la interpretación gramatical y sistemática de las resoluciones invocadas, la familia debe ser considerada como la asociación de personas que poseen un parentesco jurídico, natural o por afecto, que mantienen una vida en común o bajo cierta unión, compartiendo intereses o fines, no siendo requerido para su existencia que previamente se haya instaurado o dado la institución del matrimonio.

En ese mismo sentido, en el derecho mexicano, la Ley de Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917, sustentó que la familia está fundada por el parentesco por consanguineidad y, especialmente, en las relaciones que originan la filiación tanto legítima como natural; en consecuencia, el matrimonio regula las relaciones jurídicas de

paternidad, maternidad y patria potestad, pues sin distinción de hijos legítimos o naturales, el Código Civil les reconocía los mismos derechos y los sometía a la potestad de sus progenitores (Rojina, 2010).

Familia Como Sujeto Vulnerable En Materia De Derechos Humanos

¿La formación de una familia es un derecho o debe ser considerada como titular de derechos humanos? Como un derecho, representaría que todos pueden formar una familia, pero como titular de derechos humanos, se supondría que una familia goza del reconocimiento de derechos fundamentales y una protección especial. Ambos tópicos no son excluyentes el uno del otro, por lo cual, si se infiere que formar una familia es un derecho esencial y una vez integrada ésta, detendrá prerrogativas inherentes a la naturaleza, tanto del ser humano como del establecimiento familiar, se estaría ante el evidente escenario que el acceso a tener una familia es un derecho fundamental salvaguardado por el reconocimiento que hace el Estado de la unión familiar como sujeto de derechos.

Esta hipótesis se ampara en lo sustentando por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en la tesis 1a. CCLVII/2015 (2015), se pronunciaron respecto de que los niños tienen el derecho a vivir con su familia, principalmente su familia biológica, por lo que las medidas de protección dispensadas por el Estado deben priorizar el fortalecimiento de la familia como elemento principal de protección y cuidado del niño o niña. Por otro lado, el Estado está obligado a fortalecer el núcleo familiar, y cuando la familia inmediata no puede cuidar del menor y lo haya puesto en situación de desamparo, se buscará dentro de la comunidad un entorno familiar para él. En este sentido, el derecho del niño a la familia no se agota en el mandato de preservación de los vínculos familiares y la interdicción de injerencias arbitrarias o ilegítimas en la vida familiar, sino que conlleva la obligación para el Estado de garantizar a los menores en situación de abandono su acogimiento alternativo en un nuevo medio familiar que posibilite su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Los hechos expuestos, en torno al derecho a formar una familia y que ésta goce

de protección jurídica, hayan su base en el marco jurídico nacional e internacional, entre los cuales se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los que se robustecen en lo que a su sustancia se refiere con la interpretación que ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre materia familiar.

Sin embargo, a pesar de que en ordenamientos *supra* jurídicos existe una amplia protección al derecho de tener una familia y la defensa de la misma, son los ordenamientos reglamentarios los que contradicen los principios que rigen al derecho familiar y los sujetos que éste tutela.

Previo a la exposición de motivos que sustentan que la familia es sujeto vulnerable en materia de derechos humanos debemos enfrentarnos a uno de las grandes interrogantes de la posguerra ¿Qué son los derechos humanos? Se ha intentado dar una explicación razonada de lo que significa el concepto “derechos humanos” y a pesar de

todo ello siguen existiendo discrepancia entre los doctrinarios y los órganos estatales al momento de formular una definición.

Lo anterior se ve reflejado en las diferentes corrientes filosóficas, como la iusnaturalista y la iuspositivista, dado que ambas, a su manera, buscan un enfoque de prerrogativas o intereses jurídicamente tutelados, así como la vía para garantizarlos.

Basta decir que en el caso mexicano, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017) ha indicado que son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Del mismo modo, desde una arista doctrinal, el constitucionalista Miguel Carbonell (2013) expone que cuando se habla de derechos humanos, se hace referencia a la protección de los intereses más vitales de toda persona, con independencia de sus circunstancias o características personales. De ahí deriva el carácter universal de los derechos, debido a que son compartidos (o deberían serlo) por toda la humanidad.

Si bien en los aspectos doctrinales o en los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales no se encontrará un razonamiento o ponencia sobre lo que son estas prerrogativas, limitándose estos a contener un catálogo de derechos esenciales de la persona, los primeros veintinueve artículos de la Carta Magna Mexicana, versan sobre el reconocimiento que se realiza a los habitantes de la república con respecto a estos derechos; en ese mismo tenor se sitúa la Convención Americana, también conocida como Pacto de San José que en su contenido puntualiza los derechos que los Estados Parte están obligados a reconocer y salvaguardar.

Hecha la señalización de estos cuerpos normativos en donde se encuentran detallados los derechos humanos (así como la explicación doctrinal en torno a éstos) se está ante la capacidad de ubicarse en el escenario en donde la familia, sobre todo los actuales modelos de composición familiar, es sujeto vulnerable de derechos humanos. Y es que los modelos familiares del siglo XXI chocan directamente contra la idiosincrasia mexicana, misma que durante décadas aceptó solamente a la familia como producto del matrimonio entre un hombre y una mujer.

Dicha creencia se trasladó a los códigos civiles de cada entidad federativa, como es el caso de Oaxaca (Diputados, 2018), cuyo numeral 143 estipula que el matrimonio es un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida. Una postura similar adopta la ley civil sustantiva de Baja California, la cual mandata en su artículo 143 que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para convivir y realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil (Diputados, 2009).

Ahora bien, en un primer plano se encuentran los preceptos normativos que contravienen lo contemplado por los artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 17 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que si en primera instancia permiten el acceso al matrimonio a parejas heterosexuales, hacen un sesgo discriminatorio al momento de establecer como fin de esta unión el procrear, a su vez, en lo que a parejas homosexuales se refiere, no reconoce o acepta el derecho de éstas a poder contraer matrimonio, y si bien quedó establecido que no es necesaria la

configuración del matrimonio para que pueda considerarse a una unión de personas cuya finalidad es una comunidad de vida, no menos cierto es que al acotar la capacidad de contraer matrimonio se restringe el derecho a conformar una familia.

Este mismo criterio es esgrimido por el Máximo Tribunal Mexicano, que con relación al contenido del artículo 143 del Código Civil Oaxaqueno (2013), estableciendo:

...La Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos. En este sentido, la distinción resulta claramente sobreinclusiva (sic.) porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social, y que se contraponen a lo sostenido por este alto tribunal en el sentido de que ha desvinculado el matrimonio de la función procreativa

Es válido argumentar que pareciera que al exhibir estos criterios jurisdiccionales de la Suprema Corte, se estuviera a favor de que sin matrimonio no hay familia, pero para algunos efectos del sistema jurídico mexicano, el matrimonio se traduce en familia y por lo tanto, sin matrimonio no puede crearse ésta, aunque es menester señalar que no se consideran acertadas las interpretaciones que puedan darse sobre si para que se configure la figura de la familia tenga que haber previamente un matrimonio.

Además también la Corte (SCJN, 2011) ha señalado que es insostenible la teoría de que dos personas del mismo sexo pueden contraer matrimonio pero no conformar una familia, asegurando que no existe un modelo o estructura específica de familia, la cual debe ser protegida en las diversas formas en que se integre, máxime que ello incide definitivamente en la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de un núcleo familiar y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate.

En suma, estas dos disposiciones normativas contravienen el derecho fundamental a conformar una familia o

desconocen el que exista una, toda vez que incluso en las relaciones de hecho (como el concubinato) lo acotan, permitiendo únicamente a un hombre y una mujer vivir en concubinato, no permitiéndolo en el caso de las parejas homosexuales; por lo que con ello se violan los principios de igualdad, no discriminación y planificación familiar.

La composición familiar, a sabiendas de la diversidad que existe, contribuye a que la familia sea objeto de transgresiones a sus garantías. Este enunciado no quiere decir que sea responsabilidad de los modelos homoparentales o monoparentales, sino que es derivado del desfase que existe entre los marcos legislativos y la realidad que retratan.

Es así que, cuando al hablar de la incapacidad de ciertas personas a contraer matrimonio porque el supuesto jurídico no se los permite, lo cual es una contravención a poder formar una familia, también se puede hablar de cuando, por una u otra razón, ya establecida la familia, no se le permite a ésta una descendencia por no encuadrar sus hechos facticos dentro de los imperativos legales, restringiendo en esos contextos los principios de planificación familiar, así como

la protección a la familia y los derechos del niño, siendo lo más trascendente la omisión sobre el interés superior del menor.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia (2012), siguiendo lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos han señalado que la expresión “interés superior del niño” implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Concatenado con lo anterior, uno de los derechos reconocidos para los menores en la Convención sobre los Derechos del Niño (Unicef, 2006) es que éste debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión si se busca el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

No obstante, lo dispuesto por los Convenios Internacionales, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Tabasco impide a un grupo determinado de personas a acceder a instituciones como la adopción o la gestación por subrogación. Los artículos 92 y 380 bis al 380 bis 7, ambos del ordenamiento en cita, cerraron toda posibilidad a las parejas

homoparentales o a las personas solteras el poder acceder a la gestación asistida como método de integración familiar ya que la ley establece que la gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero (2017); esto a razón de que, en una interpretación gramatical, se entiende que éstas no pueden ser consideradas aptas, ni capaces de solicitar la adopción plena de menores, dado que no cumplen con los presupuestos jurídicos requeridos por la norma civil, o en su caso, para recurrir a la técnica reproductiva de gestación por subrogación, toda vez que el articulado en comento hace referencia únicamente a la madre pactante.

Si bien los vacíos legales en torno a la gestación por sustitución permitieron a parejas homoparentales y personas solteras acceder a dicha técnica de reproducción asistida, son las primeras las que más han enfrentado problemas a la hora de realizar trámites administrativos para el registro y adopción de los menores, dado que la misma

legislación que les permitió concebir un hijo a través de la subrogación es la que les prohíbe reconocer a los infantes como hijos de ambos padres.

En su momento, en el Congreso del Estado de Tabasco se discutieron diferentes iniciativas de reformas al Código Civil en materia de maternidad subrogada, aunque se debe remarcar que éstas colocaban a la familia en una situación de desventaja en razón de que vedaban a aquellas monoparentales y homoparentales la posibilidad de emplear la gestación sustituta como medio para procrear. Al final, tal postura se terminó imponiendo y el código fue reformado para efectos de reglamentar la gestación por subrogación con las limitantes ya dichas.

La postura del legislador para impedir a parejas homoparentales el adoptar se ha sustentado en prejuicios basados en la orientación sexual de los adoptantes, evidenciándose así que una familia es vulnerada en sus derechos para conformarse más por cuestiones de fobias que de sustentos jurídicos.

Esto es robustecido por la Suprema Corte (2011), que al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010, determinó que

la protección al interés superior de los niños y las niñas es un principio que exige su cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles de gobierno y ámbitos competenciales, y si bien es cierto que tratándose de la institución civil de la adopción, los derechos de los menores se encuentran en posición prevalente frente al interés del adoptante o adoptantes, también lo es que ello no se traduce en que la orientación sexual de una persona o de una pareja lo degrade a considerarlo, por ese solo hecho, como nocivo para el desarrollo de un menor y, por ello, no permitirle adoptar. Cualquier argumento en esta dirección implicaría utilizar un razonamiento vedado al discriminarse a las personas por sus preferencias sexuales; lo que además va en contra de lo dispuesto por lo desarrollado en la Suprema Corte de la Nación con respecto del tipo de familia protegido por el artículo 4o. Constitucional y los derechos de los menores.

En el caso de la adopción, el principio del interés superior del menor exige que la legislación aplicable permita delimitar el universo de posibles adoptantes, sobre la base de que ofrezcan las condiciones

necesarias para el cuidado y desarrollo del menor establecidas en la ley.

Por ello, la familia como institución jurídica es sujeto titular de derechos humanos por dos motivos: 1) se conforma por personas humanas, las cuales gozan del reconocimiento de derechos fundamentales y 2) como base de la sociedad y del Estado merece un tratamiento preferencial sobre el interés público y protección por parte del Estado, pues es de la familia que emanan las personas que posteriormente convivirán entre sí y es de la familia que surge el pueblo que da movimiento al Estado.

Por lo tanto, debe suponerse que los ordenamientos jurídicos que reconocen a la familia como un derecho y que una vez compuesta merece protección, tienen la obligación de resguardar su integridad. Sin embargo, esta suposición contrasta con la realidad vivida por numerosas familias mexicanas que, marginadas por los estatutos normativos, sufren las consecuencias de la omisión legislativa, producto del atraso en el que se encuentran los cuerpos legales. Es por ello que afirmar que la familia como ente jurídico es sujeto vulnerable en materia de derechos humanos no es más que describir la

realidad de la familia en el ordenamiento jurídico mexicano.

Actualización Del Marco Normativo Familiar. Legislar, ¿Obligación O Necesidad?

En este punto, es importante recalcar ciertas premisas: a) el derecho civil regula a la persona como sujeto de derecho, definiendo su capacidad y atributos, las relaciones de ella con la familia y con sus semejantes (Ochoa, 2002); b) En el derecho de familia, los sujetos que intervienen son personas físicas. Excepcionalmente existe la injerencia de algunos órganos estatales como ocurre en el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de los hijos, la patria potestad y la tutela (Rojina, 2010).

En este tenor, los órganos jurisdiccionales mexicanos han establecido que el derecho familiar (2011) es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia, regular la conducta de sus integrantes entre sí, y a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de

parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.

A esta postura se suma la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Atala Riffo y niñas vs Chile* (CoIDH, 2012), en el que afirmó que el artículo 11.2 de la Convención Americana está estrechamente relacionado con el derecho a que se proteja la familia y a vivir en ella, reconocido en el artículo 17 de la Convención, según el cual, el Estado está obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

Concatenado con lo anterior, los Estados parte de la Convención tienen la obligación de adoptar en su normatividad, las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos, tanto de las personas como de la familia; además de que,

observando la realidad social, los órganos legislativos tienen la necesidad de reconocer las prerrogativas fundamentales que se les violenta.

Es necesario que los órganos legislativos reformen sus actuales modelos de composición familiar y adopten los homoparentales, monoparentales y modelos familiares en los cuales no hay hijos; además de las realidades y necesidades sociales, partiendo del punto que, si bien todos somos diferentes y existen discrepancias ideológicas sobre la aceptación o no de estos tipos de familia, menester entender que las fobias o prejuicios no pueden ser la base sobre la cual se expidan disposiciones jurídicas para regular los actos jurídicos familiares (Rojina, 2010).

Las reformas como las aprobadas al Código Civil de Tabasco en materia de gestación subrogada que impide que parejas homoparentales o personas solteras concurren a dicho método de reproducción asistida debieran ser replanteadas de tal forma que se les conceda la oportunidad de optar por esta vía.

Por su parte, dada la poca disposición que hay en algunas entidades federativas por reformar sus cuerpos legales

para aceptar y facilitar los compuestos familiares como lo anteriormente citados, el Estado Mexicano debe hacer uso de su potestad como ente nacional con jerarquía superior para forzarlos a legislar en la materia. Ésta propuesta bien puede parecer despótica o absolutista debido a la conformación del Estado Federado a la cual se sujetó México en su Carta Magna; sin embargo, de acuerdo al artículo 28 del Pacto de San José, tal propuesta no carece de sustento, ya que existe una obligación convencional de que las entidades federativas que componen los Estados Federados homologuen sus legislaciones al marco convencional.

En caso de que el Estado Mexicano no actualice su marco normativo para garantizar el derecho de la familia y a la familia, o de existir algún conflicto en materia de derechos humanos que trascienda al Sistema Interamericano, el Estado podría ser sujeto de responsabilidad internacional.

Conclusiones

La Primera Sala de la Suprema Corte (2012), en su tesis “Protección de la familia como derecho humano en el derecho

internacional. Su contenido y alcance”, indicó que la familia es un elemento fundamental para la sociedad y debe ser protegida por el Estado; debiendo distinguirse de manera previa que la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes ya que el segundo es una de las muchas formas de acceder a la primera. En ese orden de ideas, existe un derecho a la protección familiar que implica favorecer el desarrollo del núcleo familiar.

Existe una diferencia entre lo que es el matrimonio y la familia, dado que no son la misma institución, y puede haber una familia sin matrimonio debido a la situación en la cual se encuentran o se desenvuelven los actuales núcleos sociales, básicamente porque las parejas no quieren contraer nupcias y prefieren vivir en unión libre.

Ahora bien, al existir diferentes núcleos familiares, los modelos de composición familiar actual deben ser sujetos titulares de derechos humanos, pero éstos son vulnerados debido a los vacíos legislativos y a las restricciones que hay en los ordenamientos jurídicos para poder integrar una familia. Resulta claro e innegable que los tipos familiares del siglo XXI sufren violaciones a sus derechos fundamentales.

Esto no debe ser considerado como un escenario incorregible; por el contrario, de acuerdo a los convenios internacionales y las Leyes Fundamentales de los Estados, como en el caso de México, se puede conminar a los entes estatales vulneradores de derechos a adoptar las medidas para reconocer y garantizar las prerrogativas esenciales de la persona en su vertiente de acceder a la familia y a la familia como ente fundamental cuyos derechos deben y necesitan protegerse.

Bibliografía

Acción de tutela para reconocimiento de prestaciones económicas, Sentencia T-070/15 (Corte Constitucional de la República de Colombia 2015).

Aristóteles. (2008). *Política*. México: Época.
Carbonell, M. (2013). Derechos Humanos. En M. (. Carbonell, *Diccionario Jurídico Básico* (pág. 50). México: UNAM.

CNDH. (2017). *¿Qué son los Derechos Humanos?* Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

CoIDH. (2012). *Atala Riffo y Niñas vs Chile*. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Diputados. (16 de febrero de 2009). *Código Civil para el Estado de Baja California*. Obtenido de Orden Jurídico: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatat/BJAJA%20CALIFORNIA/Codigos/BCOD01.pdf>

Diputados. (05 de julio de 2017). *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tabasco*. Obtenido de Coordinación General de Asuntos Jurídicos: <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/302>

Diputados. (2018). *Código Civil para el Estado de Oaxaca*. Oaxaca: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Galindo, I. (1994). Familia. En I. d. Jurídicos, *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: UNAM-Porrúa.

Matrimonio entre personas del mismo sexo. el artículo 143 del Código Civil para el Estado de Oaxaca vulnera los principios de igualdad y no discriminación, 1a. CII/2013

(10a.) (Suprema corte de Justicia de la Nación abril de 2013).

Ochoa, M. (2002). *Derecho positivo*. México: McGraw-Hill.

Pérez Duarte, A. E. (1994). Familia. En I. d. Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano* (pág. 550). México: UNAM-Porrúa.

RAE. (Octubre de 2014). *Familia*. Obtenido de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=HZnZiow>

RAE. (Octubre de 2014). *matrimonio*. Obtenido de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=OdQHkYU&o=h>

Rojina, R. (2010). *Compendio de Derecho Civil. Tomo I. Introducción, Personas y Familia*. . México: Porrúa.

SCJN. (9 de marzo de 1959). Arrendamiento. Concepto de familia, para los efectos del decreto de 24 de diciembre de 1948, relativo a los contratos de. En S. C. Nación, *Semanario Judicial de la Federación. Volúmen XXI, Cuarta Parte. Sexta Época* (pág. 28). México: SCJN.

SCJN. (2011). Derecho de familia. Su concepto. En S. C. Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII. Novena Época* (pág. 2133). México: SCJN.

SCJN. (Agosto de 2011). Familia. Su protección constitucional comprende a la formada por parejas del mismo sexo (homoparentales). En S. C. Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV. Novena Época*. (pág. 871). México: SCJN.

SCJN. (Agosto de 2011). Interés superior del niño tratándose de la adopción por matrimonios entre personas del mismo sexo. En S. C. Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV. Novena Época* (pág. 872). México: SCJN.

SCJN. (Diciembre de 2012). Interés superior del menor. Su concepto. En S. C. Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV. Tomo I. Décima Época* (pág. 334). México: SCJN.

SCJN. (2012). Protección de la familia como derecho humano en el derecho internacional. su contenido y alcance. En S. c. Nación,

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII. Tomo 2 (pág. 1210). México: SCJN.

SCJN. (Septiembre de 2015). Derecho del niño a la familia. Su contenido y alcances en relación con los menores en situación de desamparo. En S. C. Nación, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22. Tomo I. Décima Época.* (pág. 303). México: SCJN.

Unicef. (2006). *Convención de los Derechos del Niño.* Madrid: Nuevo Siglo.

DIFERENCIAS DE GÉNERO EN ESTILOS DE APRENDIZAJE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO EN ESTUDIANTES DE ADMINISTRACIÓN

María Arely López Garrido¹

Erika Yunuen Morales Mateos²

Laura López Díaz³

Josefina De la Cruz Izquierdo⁴

Resumen: El objetivo de esta investigación consiste en realizar una comparativa de las diferencias según el género en los estilos de aprendizaje en estudiantes de la Licenciatura en Administración, para ello se realizó un estudio de tipo descriptivo. La muestra estaba compuesta por 97 estudiantes de nuevo ingreso de los cuales 56 son del género femenino y 41 del género masculino, pertenecientes a las cohortes generacionales 2010, 2011 y 2012. A los cuales se les aplicó el inventario de Estilos de Aprendizaje y Orientación Motivacional (EDAOM). Los resultados obtenidos marcan la

pauta para determinar la existencia de diferencias entre los estilos de aprendizaje y la probable relación con el género. Al mismo tiempo, la investigación busca determinar si el género también tiene relación con el rendimiento académico que cada uno desarrolla y si se logran diferencias entre ellos.

Palabras Clave: Género, Estilos de aprendizaje, estudiantes

Abstract: The objective of this research is to make a comparison of the differences according to gender in the learning styles

¹ Dra. en Sistemas Computacionales. Profesora Investigadora de la División Académica de Ciencias Básicas. E-mail: arely.lopez@ujat.mx

² Dra. en Sistemas Computacionales. Profesora- Investigadora de la División Académica de Informática y Sistema E-mail: erika.yunuen@hotmail.com

³ Dra. en Educación. Profesora- Investigadora de la División Académica de Informática y Sistema E-mail: laliujat@hotmail.com

⁴ Dra. en Educación. Profesora- Investigadora de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades E-mail: Josefina.DelaCruz@hotmail.com

of students of the Bachelor of Administration, for this a descriptive study was made, the sample was composed of 97 new students of which 56 are of the female gender and 41 of the male gender, belonging to the generational cohorts 2010, 2011 and 2012. To which the inventory of Learning Styles and Motivational Orientation (EDAOM) was applied. The results obtained set the pattern to determine the existence of differences between learning styles and the probable relationship with gender. At the same time, the research seeks to determine if gender is also related to the academic performance that each one develops and if differences are achieved between them.

KeyWords: Gender, Learning styles, students

Introducción

De acuerdo con la Real Academia Española el género es el grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico (Real Academia

Española, s.f.).

Hay pocos estudios de la incidencia del género en el rendimiento académico, por lo cual no se conoce si hay diferencias en cuanto a las estrategias de aprendizaje empleadas (Meyer, 2015 citado en Cano, 2000).

Actualmente el rendimiento académico es un indicador de la calidad educativa muy importante para las universidades. Esta importancia se refleja en la influencia de manera indirecta en otros indicadores como son la eficiencia terminal y la reprobación. El rendimiento académico se puede definir como el cumplimiento de las metas, logros u objetivos de una asignatura que se está cursando (Vélez y Roa, 2005).

Las estrategias de aprendizaje son las actividades que el estudiante lleva a cabo para facilitar y mejorar la realización de las consignas determinadas por la asignatura, cualquiera que sea ésta, o por el contenido del aprendizaje. Los resultados del alto o bajo rendimiento se pueden concretar a través del uso apropiado de estrategias de aprendizaje (Beltran, 2003); y se pueden alcanzar mejores resultados del aprendizaje si se

incorporan procedimientos de evaluación y análisis que permitan identificar riesgos y determinar las estrategias apropiadas que se deben de fomentar en los estudiantes acorde a sus estilos y características (Castañeda, 2004).

Un estudio realizado por Costa y Taberner (2015), se propuso identificar y comprobar si existían diferencias de género en el rendimiento académico de estudiantes nivel secundaria. En este estudio se logró la participación de un total de 406 estudiantes; de dichos estudiantes, 190 pertenecían al género femenino y 215 al género masculino. Encontraron la existencia de ciertas diferencias que favorecían al género femenino, pero esta facilidad se presentaba en las asignaturas de Lengua Española., Literatura e Idioma Extranjero. Con referencia al autoconcepto positivo y en las facetas académica, social, emocional, familiar y física, no encontraron diferencias referentes al género.

El estudio realizado por Dona et al. (2010) se enfocaron en la realización de un estudio que permitiera la identificación de las estrategias de aprendizaje utilizadas por los estudiantes universitarios,

clasificándolos de manera diferente acorde al género y la asociación entre las estrategias empleadas y el rendimiento académico. En este estudio se decidieron por aplicar el cuestionario utilizado por las Escalas de Estrategias de Aprendizaje ACRA. Para tal situación determinaron tomar una muestra, la cual estaba compuesta por 364 estudiantes de ambos sexos que pertenecían a la Universidad Nacional de la Plata. Implementaron estrategias enfocadas a las dimensiones de apoyo al aprendizaje y hábitos de estudio. Los resultados de dicha investigación demostraron que los estudiantes que contaban con mejores promedios implementaban una mayor cantidad de estrategias durante su trayecto educativo que aquéllos de menor promedio. Al igual que se destacó la observación de aplicación de diferentes estrategias de aprendizaje para los hombres, como para las mujeres.

El estudio realizado por Acevedo et al. (2015), se enfocó en el análisis de los estilos de aprendizaje en estudiantes pertenecientes a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Cartagena. Esta muestra estaba conformada por 144

estudiantes, de los cuales son 72 hombres y 72 mujeres con edad promedio de 22 años. A dicha muestra se le pidió resolver el cuestionario Honey-Alonso que logra la identificación de los estilos de aprendizaje, clasificados como activo, reflexivo, teórico y pragmático. Para dicho análisis se determinó uno de varianza bifactorial y uno de correlación, pero en sus resultados no se lograron identificar diferencias significativas por género. Sin embargo, los hombres presentaron una correlación con los estilos reflexivo y pragmático y las mujeres encontraron una relación inversa entre los estilos activo y teórico. Por lo que dicha investigación, se concluye que los estudiantes prefieren la aplicación de ideas, pues éstas les permiten una mejor comprensión del tema, lo cual brinda una mejor perspectiva al docente al momento de la planeación educativa y le brinda un mejor desenvolvimiento académico, por lo que el docente o los mismos estudiantes deben de tenerlas en cuenta.

Otro estudio para conocer las diferencias de género en estrategias y estilos de aprendizaje es el realizado por Cano (2000), que consistía en aplicar a 991

estudiantes cuatro pruebas, L.A.S.S.I., (Learning and Study Strategies Inventory) el cual evalúa 10 escalas: Actitud, Ansiedad, Autocomprobación, Concentración, Administración del Tiempo, Estrategias de Examen, Ayudas de Estudio, Motivación, Procesamiento de la Información y Selección de Ideas Principales; el I.L.P. Inventory of Learning Processes o Inventario de Procesos de Aprendizaje ; A.S.I. Approaches to Studying Inventory (Inventario de Enfoques de Estudio), y L.S.Q. Learning Styles Questionnaire o Cuestionario de Estilos de Aprendizaje. Además, realizaron el análisis MANOVA para las variables género, tipo de carrera y curso. El resultado mostró efectos estadísticamente significativos para esas variables como para la interacción género-carrera, y dio como conclusión que sí existen diferencias entre las estrategias y los estilos de aprendizaje acorde al género y que éstas también dependen de la carrera seleccionada. Por ejemplo, en las carreras de ciencias, ciencias sociales y letras, las alumnas tienen miedo al fracaso; los alumnos, sin embargo, muestran más actitudes negativas hacia el aplicar

técnicas de estudio.

Metodología

La presente investigación es un estudio descriptivo, la muestra es no aleatoria dirigida (Hernández, Fernández, y Baptista, 2006) y compuesta por los alumnos de nuevo ingreso, a los que se les aplicó la prueba EDAOM (Inventario de Estilos de Aprendizaje y Orientación Motivacional), la que contestaron totalmente. La muestra se encontraba conformada por 97 estudiantes de la Licenciatura en Administración, pertenecientes a las cohortes generacionales 2010, 2011 y 2012, distribuidos en 41 hombres y 56 mujeres, porcentualmente 42 y 58 respectivamente. La edad estaba comprendida entre 17 y 28 años, del cual el 68% del total de la muestra contaba con una edad de 17 a 19 años.

INVENTARIO DE ESTILOS DE APRENDIZAJE Y ORIENTACIÓN MOTIVACIONAL (EDAOM).

Se utilizó el inventario de Estilos de Aprendizaje y Orientación Motivacional (EDAOM), en el cual los estudiantes realizan una autovaloración de sus estrategias de aprendizaje y orientaciones motivacionales que utilizan para sus estudios.

Está compuesto por 89 reactivos tipo Likert correspondientes a 4 escalas: a) Estilos de adquisición de la información, b) Estilos de recuperación de la información, c) Estilos de procesamiento de la información y d) Estilos de autorregulación metacognitiva y metamotivacional, la figura 1 muestra la estructura del EDAOM (Castañeda, 2004).

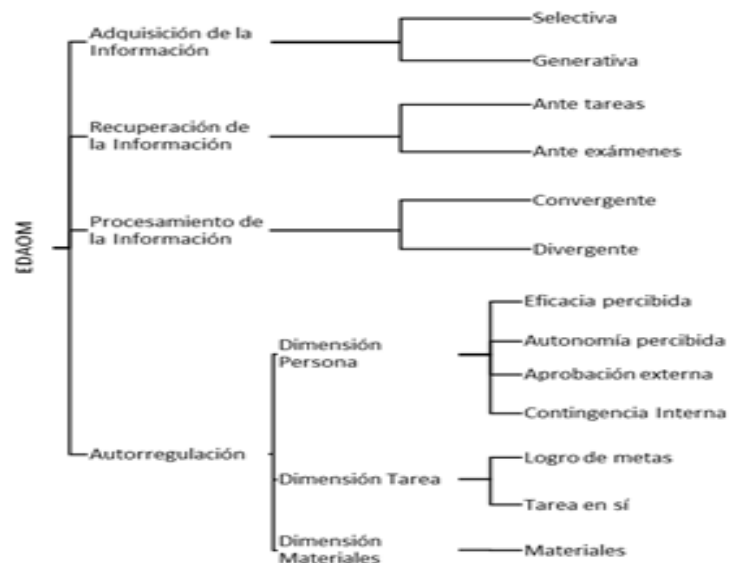


Figura 1 Estructura del EDAOM.

Fuente: Castañeda (2004).

Las estrategias de Adquisición de la Información están compuestas por:

- **Selectivas:** Son estrategias de procesamiento superficial de lo que se está aprendiendo, consiste en seleccionar la información importante de la manera más rápida y completa, utilizando estrategias usadas como la hojeada y las lecturas rápidas que tratan de identificar lo más importante y subrayarlo, repasando el material difícil de comprender (Castañeda y López, 1999 citado en Niño, 2013).
- **Generativas:** Son estrategias de procesamiento profundo de la información adquirida, manejando algunas estrategias de aprendizaje como las analogías para relacionar conceptos, mapas mentales para análisis de información, cuadros sinópticos que estructuran la información, etc. (Castañeda y López, 1999 citado en Niño, 2013).

Las estrategias de Recuperación de la Información aprendida permiten pre-activar, reactivar y mantener activada la

información para poder ser utilizada posteriormente, algunas estrategias de aprendizaje empleadas son: la relectura, generar preguntas para evaluar lo comprendido, recordar una imagen, las cuales se realizan ante diferentes tareas académicas y durante los exámenes (Castañeda y López, 1999 citado en Niño, 2013).

Las estrategias de procesamiento de la información se relacionan con estructurar la información aprendida y razonar o criticar lo aprendido. Algunas de estas estrategias son: agrupamiento de conceptos en categorías, relacionar ideas entre sí, estructurar el conocimiento mediante mapas conceptuales (Castañeda y López, 1999 citado en Niño, 2013). En ellas, el procesamiento de la información se realiza de manera convergente por lo que la información aprendida se reproduce y en el procesamiento divergente se crean producciones innovadoras y se piensa críticamente sobre lo aprendido.

Las estrategias de autorregulación metacognitiva y metamotivacional incluyen actividades que permite al estudiante planear, evaluar y regular si ha logrado cumplir las metas

de aprendizaje (Castañeda y López, 1999 citado en Niño, 2013). En ella, las estrategias de tarea de aprendizaje se enfocan a la Orientación a la tarea en sí y Orientación al logro de metas. Y las estrategias de los Materiales de Aprendizaje se emplean en cuanto a su

utilidad para proporcionar el aprendizaje eficiente.

Los criterios para la interpretación de los resultados de la evaluación del EDAOM se muestran en la Tabla 1:

Puntaje	Interpretación
100 – 76	Indica que el estudiante tiene un buen desarrollo de estrategias de aprendizaje
75 – 56	Indica un resultado regular, por lo cual hay que reforzar las estrategias de aprendizaje correspondientes.
55 – 0	Indica un resultado insuficiente, por lo cual hay que entrenar las estrategias de aprendizaje

Tabla 1 Criterios de interpretación de resultados de la evaluación del EDAOM. Fuente: Castañeda (2004)

Estadísticos Descriptivos

En la Tabla 2 se muestra los estadísticos descriptivos de las estrategias de aprendizaje de adquisición, recuperación y procesamiento de la información de la muestra. De acuerdo con los criterios de interpretación de los resultados del EDAOM se observa que, en general, los estudiantes tienen un buen desarrollo de las estrategias de aprendizaje Generativa,

Recuperación de la información durante los exámenes y de Procesamiento Convergente; y, en cuanto a las estrategias selectivas, Recuperación de la información ante las tareas y Procesamiento Divergente, se requiere reforzar estas estrategias de aprendizaje. Así mismo, se observa que no se obtuvo un resultado insuficiente en alguna de las estrategias de

aprendizaje que indique que se requiere asesoría y apoyo en ellas.

Estrategia de Aprendizaje	Media	Desviación estándar	Mínimo	Máximo
Selectiva	69.86	10.167	46	94
Generativa	78.48	11.311	49	100
Recuperación ante Tarea	69.98	9.009	47	90
Recuperación Durante Exámenes	80.59	10.414	60	100
Convergente	76.41	11.374	49	97
Divergente	74.85	11.407	46	100

Tabla 2 Estadísticos descriptivos de estudiantes de Licenciatura en Administración

La Tabla 3 y Tabla 4 muestran los estadísticos descriptivos obtenidos acorde al género, que brindan un resultado en el que los estudiantes de género masculino obtienen un mejor resultado en el estilo de adquisición de la información, y obtienen mejores resultados en el uso de estrategias selectivas y generativas, manejando un puntaje de 70.68 y 79.29 a diferencia del género femenino. En lo referente al estilo de recuperación de la información

aprendida ante las tareas, las estudiantes de género femenino obtienen un mejor desempeño con un 70.16 y los estudiantes de género masculino emplean más las estrategias de recuperación de la información durante los exámenes con un 82.20.

En cuanto al tipo de procesamiento de la información convergente, las estudiantes del género femenino obtuvieron un resultado mayor a

los del género masculino, aunque esta diferencia es mínima al obtener 76.57 y 76.20 respectivamente; en cuanto a las estrategias de procesamiento de la información divergente, los estudiantes del

género masculino obtuvieron un resultado mayor a las estudiantes del género femenino, aunque la diferencia es mínima al obtener 75.07 y 74.68 respectivamente.

Estrategia de Aprendizaje	Media	Desviación estándar	Mínimo	Máximo
Selectiva	70.68	8.912	51	94
Generativa	79.29	11.714	57	97
Recuperación ante Tarea	69.73	8.823	47	87
Recuperación Durante Exámenes	82.20	11.059	60	100
Convergente	76.20	11.201	49	97
Divergente	75.07	12.789	51	100

Tabla 3 Estadísticos descriptivos de estudiantes de género Masculino de la Licenciatura en Administración

Estrategia de Aprendizaje	Media	Desviación estándar	Mínimo	Máximo
Selectiva	69.25	11.036	46	94
Generativa	77.89	11.076	49	100
Recuperación ante Tarea	70.16	9.218	50	90

Recuperación				
Durante	79.41	9.849	60	100
Exámenes				
Convergente	76.57	11.598	54	97
Divergente	74.68	10.396	46	100

Tabla 4 Estadísticos descriptivos de estudiantes de género Femenino de la Licenciatura en Administración

Análisis Correlacional

Para detectar asociaciones entre las variables seleccionadas del EDAOM se realizó una correlación de Pearson. La figura 2 muestra las asociaciones entre las subescalas selectiva, generativa, recuperación ante tareas, recuperación ante exámenes, procesamiento convergente y procesamiento divergente. Los índices de correlación de Pearson muestran que las seis subescalas presentan asociaciones entre ellas.

- La subescala Selectiva está

asociada fuertemente con la subescala Convergente

- La Generativa correlaciona fuertemente con Divergente, y la subescala de Recuperación Ante Exámenes con Generativa y Recuperación ante Tareas con Generativa.
- La subescala Convergente está correlacionada fuertemente con la subescala Divergente.
- La subescala Recuperación ante Exámenes correlaciona fuertemente con Convergente

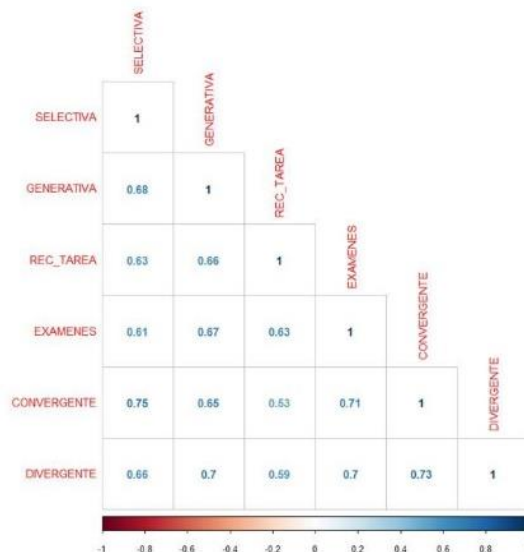


Figura 2. Asociaciones entre las escalas de adquisición, recuperación y procesamiento de la información

De acuerdo a las correlaciones obtenidas se concluye que estas estrategias de aprendizaje no son excluyentes, es decir que los estudiantes tienen desarrollada las diferentes estrategias de aprendizaje y esto es bueno debido a que la implementación de este serio acorde a la necesidad que se requiera en un determinado momento de su aprendizaje.

Representación De Radar De La Muestra

Las representaciones gráficas de los datos son de gran valor a la hora de extraer conocimiento útil, sus ventajas son la visualización de la información de una forma sencilla, rápida y directa (Sáez, Soria y Martín, 2015).

La representación radial se ha

convertido en una alternativa efectiva en el soporte de visualizaciones de alta dimensionalidad y con grandes volúmenes de datos, con mayor capacidad de escalabilidad y con un mejor aprovechamiento del espacio disponible (Alvarado, 2010).

Para representar los resultados obtenidos de la aplicación del EDAOM a los estudiantes de la Licenciatura en Administración, se realizó una gráfica radial en la cual cada uno de los ejes representa una subescala: las coordenadas de las posiciones alcanzadas de la media de cada subescala por género que componen la muestra y el mínimo ideal de un buen resultado del EDAOM. En la figura 3 se puede observar que:

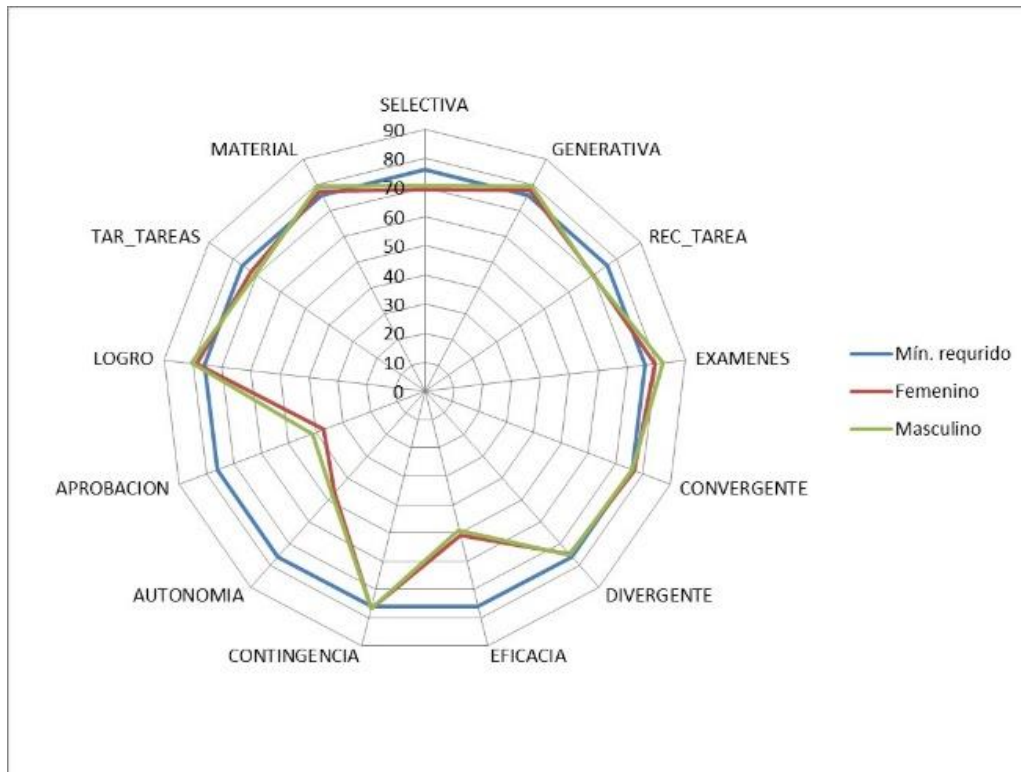


Figura 3 Representación radial de las subescalas del EDAOM de estudiantes de la Licenciatura en Administración

Las subescalas Generativa, Recuperación durante Exámenes, Orientación al Logro y Materiales se encuentran en un buen nivel que no requieren sean reforzadas.

Las subescalas Convergente y Divergente los hombres se encuentran en un buen nivel y las mujeres obtienen un resultado regular, aunque están muy cercas de la frontera del puntaje mínimo para obtener un buen resultado.

En cuanto a la subescala

contingencia percibida los hombres obtienen un puntaje bueno, mientras que las mujeres obtienen un resultado levemente inferior al de los hombres.

Así mismo en la subescala Selectiva, Orientación a la Tarea, Recuperación ante diversas tareas ambos géneros obtuvieron un resultado regular indicando que éstas requieren ser reforzadas.

En la escala de Orientación a la Aprobación Externa los estudiantes del

género masculino obtuvieron un mejor resultado que las mujeres, sin embargo, ambos géneros están por debajo del puntaje mínimo requerido, por lo cual, también requiere reforzamiento.

En la subescala Eficacia Percibida, las mujeres obtuvieron un mejor resultado que los hombres, aunque ambos requieren que se refuerce esta orientación meta motivacional.

En cuanto a la Autonomía percibida, el resultado obtenido es muy similar para ambos géneros; aunque la diferencia en el resultado es mínima, los hombres tienen un mejor resultado.

En base a los resultados visualizados se concluye que los estudiantes evaluados, presentan un estilo de adquisición de la información

generativa donde el estudiante puede usar imágenes de lo que está aprendiendo para hacerlo más comprensible, por lo cual, el procesamiento que usan es divergente, y, en el cual, son capaces de crear y pensar críticamente sobre lo que aprenden; y, en consecuencia, obtienen un buen resultado en la recuperación de la información durante los exámenes.

Representación Radial De Casos

Para mostrar otra representación de la gráfica radial con datos multivariados, se presenta la Figura 4 de cuatro casos, de estudiantes elegidos al azar del total de la muestra, de los cuales dos son de género femenino y dos del género masculino, mostrando a continuación, la descripción de la gráfica:

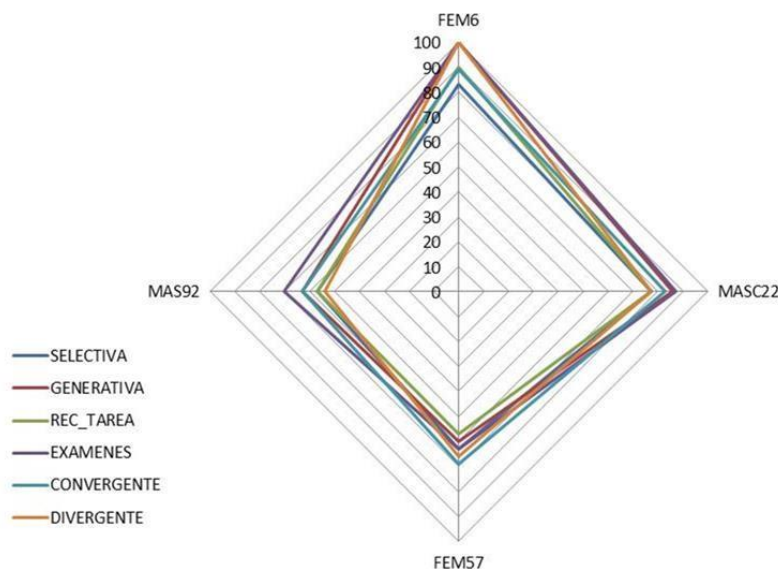


Figura 4 Representación de datos multivalentes de estudiantes de Lic. en Administración

En la figura 3 se observa que el caso FEM6 obtuvo los mejores resultados en las estrategias generativa y divergente, y la más baja es selectiva. El caso MAS22 obtiene los puntajes más altos en generativa y recuperación de la información durante exámenes y los más bajos en selectiva, recuperación de la información ante diversas tareas y divergente. El caso FEM57 muestra que el puntaje más alto es convergente y el más bajo la recuperación de la información ante tareas. Para el caso FEM92 se observa que el resultado más alto lo obtuvo en recuperación durante exámenes y el más bajo es divergente.

De manera general se observa que el caso del estudiante de género femenino FEM6 es quien obtiene los mejores puntajes, y que el caso del estudiante de género masculino MAS92 es quien ha tiene los resultados más bajo de los cuatro.

El caso FEM6 muestra que en todas las subescalas ha obtenido un buen resultado, que la adquisición de información predominante es la generativa, en la cual emplea estrategias

para realizar representaciones graficas de lo que aprende para comprenderlo, el procesamiento de la información es divergente al crear y pensar críticamente sobre lo aprendido, facilitándose la recuperación ante exámenes.

El caso MAS22 ha obtenido buenos resultados, se observa que para la adquisición de conocimiento utiliza las estrategias generativas, que la recuperación de la información durante exámenes es buena como consecuencia de usar guías, imágenes que le permitan recordar y recuperar fácilmente lo aprendido, y que utiliza más estrategias de procesamiento convergente, hablando en este caso de la técnica de memorización sobre lo que estudia, aun cuando también obtuvo un resultado bueno en el procesamiento convergente.

Los casos FEM57 y MAS92 obtuvieron resultados regulares por lo cual requieren que se refuercen las estrategias de aprendizaje de: adquisición, recuperación y procesamiento de la información.

Desempeño Por Género

En este estudio se considera la variable desempeño académico por género, debido a que cada estudiante tiene diferente personalidad, aprende y usa sus propias estrategias de aprendizaje, obteniendo resultados diferentes en cuanto a su desempeño académico (Acevedo y Rocha, 2011). El desempeño general que presenta esta muestra se presenta en la Tabla 4, en la cual se observa que un 36% de estudiantes obtuvo un desempeño bajo, un poco más de la mitad el 51% obtuvo un desempeño bueno y un 13% obtuvo un

desempeño regular. En cuanto al desempeño obtenido por género se observa que, las mujeres obtuvieron un mejor desempeño que los hombres al obtener un 33% de desempeño bueno frente a un 18% de los hombres, y el 21% de los hombres obtuvieron un desempeño bajo frente a un 15% de las mujeres, tan solo un 9% de mujeres obtuvieron un resultado regular frente a un 4% de los hombres.

En esta muestra el género femenino obtuvo un mejor rendimiento o desempeño académico.

Desempeño	Género		%
	F	M	Total
Bajo	15%	21%	36%
Regular	9%	4%	13%
Bueno	33%	18%	51%
Total	58%	42%	100%

Tabla 4 Resultados de desempeño por género

Conclusiones

Los resultados obtenidos en esta investigación muestran que las diferencias del uso de las estrategias de aprendizaje entre hombres y mujeres, se da mayormente en las estrategias de

recuperación de la información, en la cual los hombres manejan mayor destreza durante los exámenes, significando que se preparan para presentar los exámenes. Con este resultado se infiere que los hombres están orientados a la búsqueda de logros

académicos, reflejándose en el efecto obtenido en la orientación meta motivacional donde los hombres obtienen un mejor resultado al logro de metas académicas o acreditación de una asignatura.

En cambio, las mujeres obtienen un mejor resultado en la orientación a la tarea en sí y en materiales, haciendo un uso adecuado y eficiente del mismo y por consiguiente obtienen un mejor resultado en la evaluación de la eficacia de las estrategias empleadas para lograr un buen resultado en las tareas de aprendizaje. Cabe aclarar que las diferencias en los resultados de las estrategias usadas entre hombres y mujeres son mínimas. Sin embargo, la mayor diferencia se da en los resultados del desempeño académico la cual se refleja mejor en las mujeres.

Este tipo de estudios se presenta importante, ya que sirve como apoyo a los Programas de Tutorías establecidos en las Instituciones de Educación Superior, que tienen el objetivo de servir de apoyo para una toma de decisiones acertadas y pertinentes y brinden la asesoría e intervención justa y necesaria para que el estudiante se desenvuelva

académicamente de manera apropiada.

Referencias Bibliográficas

Acevedo, D., Cavadia, S. y Alvis, A., (2015). *Estilos de Aprendizaje de los Estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Cartagena* (Colombia). Form. Univ. [online], vol.8, n.4, pp.15-22. ISSN 0718-5006. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50062015000400003>.

Acevedo, C., Rocha, F. (2011). Estilos de aprendizaje, género y rendimiento académico. *Revista de Estilos de Aprendizaje. Journal of Learning Styles*, vol. 4, no 8, pp.71-84. Recuperado de: <http://learningstyles.uvu.edu/index.php/jls/article/view/65>

Alvarado, J.C. (2010). Visualización multidimensional, nuevas técnicas de exploración de datos y representación de información, *Revista Memorias*, vol. 8, núm. 14, pp. 72-84. Recuperado de: <http://revistas.ucc.edu.co/index.php/me/article/view/168/169>

Beltrán, J. A. (2003). Estrategias de aprendizaje. *Revista de Educación. Madrid*, (332), 55-73. Recuperado de: <http://201.147.150.252/handle/123456789/1391>

Cano, F., (2000). *Diferencias de género en estrategias y estilos de aprendizaje*. *Psicothema*, 360-367. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72712306>.

Castañeda, S., (2004). *Educación, aprendizaje y cognición*. Teoría en la práctica. El Manual Moderno S.A. de C.V. pp 277 – 298. ISBN: 9789707290884

Costa, S., Taberner, C., (2012). Rendimiento académico y autoconcepto en estudiantes de educación secundaria obligatoria según el género. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, vol. 3, núm. 2, julio, 2012, pp. 175-193. Sociedad Universitaria de Investigación en Psicología y Salud A Coruña, España
Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2451/245124456006.pdf>

Doná, S. M., Lopetegui, M. S., Rossi Casé, L. E., Neer, R. H., (2010). Estrategias de aprendizaje y rendimiento académico según el género en estudiantes universitarios (En línea). *Revista de Psicología (La Plata)*, (11): 199-211. Recuperado en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.4846/pr.4846.pdf

Hernández, R.; Fernández-Collado, C.; Baptista, P., (2010). *Metodología de la investigación*. México, D.F., (5a ed.) México: McGraw-Hill Interamericana.

Niño, M. (2013). *La Relación Estilos de Aprendizaje y Rendimiento Académico en Alumnos de una Facultad de la UANL*. Tesis de doctorado. Universidad Autónoma de Tamaulipas. Recuperada de: <http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/af52794ae030d3d567e2858991a8389760a1fc22.pdf>

Sáez, M.A., Soria, E., Martín, J. D., (2015). *Diseño e implementación de una aplicación en Processing para la representación visual de datos*

multidimensionales utilizando técnicas de Minería de Datos. Universidad de Valencia. Recuperado de: <http://roderic.uv.es/handle/10550/49206?show=full>

Vélez Van Meerbeke, A., Roa González, C. N., (2005). *Factores asociados al rendimiento académico en estudiantes de medicina.* Educación médica, 8(2), 24-32. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1575-18132005000200005&script=sci_arttext&tlng=pt

PERSPECTIVA DE GÉNERO: LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE JUSTICIA

C. Lucila Damián García.¹

Dra. Leticia Palomeque Cruz²

Resúmen: Este artículo es una recopilación de información, que busca, primordialmente crear una herramienta conceptual y analítica, con el fin de comprender lo que representa la perspectiva de género en el campo de la defensa jurídica, con una visión céntrica y profunda en cuanto a quién es el sujeto que sufre los agravios causados por esta figura discriminatoria que excluye del reconocimiento de Derechos Humanos, y que es creada por el mismo yugo de una sociedad mal educada y sin valores.

Ésta investigación permite identificar la evolución del concepto de “víctima” a través de los tiempos, así como la clasificación de las características que presentan las víctimas que sufren cualquier tipo de violencia. Por otro lado, se profundiza en cuanto a la administración justicia que se aplica y la atención que se

otorga a la víctima, tomando en consideración que existen víctimas, tanto a nivel estatal, nacional e internacional, en particular en el Sistema Interamericano y finalmente, considerar de entre estos estatus, cuál es el más conveniente para la defensa y protección de víctima y cuál sería preferible aplicar para obtener una justicia realmente efectiva. La finalidad de la víctima en el Sistema Interamericano es lograr una reparación de carácter integral y tiene dos formas de obtener la misma, desde un aspecto material (económico) y otro inmaterial (daños sufridos a la víctima) y en ambos niveles de reparación, lo que se encuentra es una satisfacción en el Derecho Internacional.

Palabras Claves: Perspectiva, Género, Víctima, Protección, Justicia.

¹ Egresada de la Licenciatura en Derecho en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

² Doctora en Derecho y Profesora Investigadora de Tiempo Completo en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Abstract: This article is a compilation of information, which basically seeks to create a conceptual and analytical tool, in order to understand what represents the gender perspective in the legal defense area, with a central and deep vision according to the subject who suffers the grievances caused by this discriminatory concept that excludes the recognition of Human Rights, and which is created by the same oppression of a poorly educated society, without values. This research allows to identify the evolution of the concept of “victim” through the times, as well as the classification of the characteristics of the victims who suffer any kind of violence. On the other hand, the research goes in depth in what kind of administration justice is applied and the attention that is granted to the victim, taking into consideration that there are victims at the state, national and international level, particularly in the Inter American System and finally, to consider among these levels, which one is the most convenient to defend and to protect the victim and which one would preferable to apply for obtaining a really effective justice. The purpose of the victim in the

Inter American System is to achieve an integral damage reparation and there are two ways to obtain it, from a material aspect (economic) and from an immaterial aspect (damages suffered to the victim) and in both levels, in the international law, there is a compensation to the victim.

Keywords: perspective, gender, victim, protection, justice.

Introducción

Para la obtención de un desarrollo equitativo y democrático en la sociedad, se requiere la eliminación de los tratos discriminatorios, sin embargo, siempre existe algún tipo de violencia, ya sea de una, dos o más personas. La figura de la víctima desde siempre ha existido, puesto que surgió desde que se cometió el primer acto delictivo en la Tierra; esto es, que el delito trajo como consecuencia la aparición de la víctima, la cual podemos adaptarla según la situación en la que nos encontremos, siempre que exista algún agravio o afectación a una persona. En particular, José Adolfo Reyes Calderón, en su obra *victimología* (2003) menciona que

“desde el trasfondo de la historia aparece el crimen, Caín derrama por vez primera sangre, la de su hermano Abel”. Y para adentrarlos en el fondo de esta investigación, la perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra son las atribuciones, ideas, representaciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual; además, estos factores si no son respetados, dan como resultado equivocaciones en los organismos jurisdiccionales, como lo es, no saber en que consiste la perspectiva de género.

Evolucion Del Concepto De Victima

En épocas anteriores se consideraba la palabra víctima con muchos significados y acepciones según el contexto en que se encontraran y no como se ahora. Principalmente “la palabra víctima proviene del vocablo latino *vincire* o animales sacrificados a los dioses. Pero hay quienes entienden que la misma proviene de *vincere* que representa al sujeto vencido”. (Sucre, 2004)

Consecuentemente la palabra víctima tomo el término *victuma*, *de victus* que era una comida ofrecida a los dioses por parte de los antiguos; Más tarde le llamaron *Vincire* que es ligar, porque la víctima se conducía *victa*, es decir ligada hacia el sacrificio. Posteriormente, le colocaron el nombre de *Victoria*, porque se inmolaba la víctima a la divinidad como agradecimiento o porque eran los mismos *victi* (vencidos) que se sacrificaban. Finalmente se le consideró *Vigere* que significa ser grande, porque la víctima sacrificada debía de tener cierto tamaño y ser fuerte. (González, 2000).

El término ha ido evolucionando, a tal punto que la victimología como rama de la criminología que estudia precisamente a la víctima y su relación con el autor del hecho, considera a la misma, como toda persona que directa o indirectamente y mediata o inmediatamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, físicas o morales, del hecho delictivo, dando margen a que, por extensión, sean considerados al momento de la comisión de un delito y de determinar a quiénes afecta, a una serie de

personas que deben ser necesariamente tomadas en cuenta (De Jorge, 1998).

En esta transición del concepto de víctima que pasa a la restauración y a resaltar el papel de ésta como tal, en este punto se introduce la idea de justicia inclinada hacia la dignificación y la reparación de los daños. Es así pues que indudablemente, independientemente del significado etimológico de la palabra, ésta ha evolucionado grandemente hasta considerarse como sujeto pasivo del delito en la mayoría de los casos; pero a lo largo de la evolución de la humanidad y el desarrollo de los pueblos el concepto se ha ampliado, logrando una clasificación más desarrollada y en algunas legislaciones se han incluido algunos derechos para la víctima, desde luego que dependiendo del lugar y el tiempo en que se dé y de acuerdo a las influencias que tenga el ser humano, ya sea creyente o ateo, doctrina política, nacional o extranjero. (Manzanera, 1999).

Concepto De Victima A Nivel Nacional Y Estatal

En particular, el artículo Cuarto de la Ley General de Víctimas del Estado

Mexicano (Diputados, 2017) menciona que:

Se denominarán víctimas directas aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Por otro lado, son víctimas las personas naturales o jurídicas que sufren daños en los bienes jurídicamente protegidos por las Leyes (especialmente en lo que respecta a la vida, la salud, la propiedad, el honor, la honestidad, etc.).

También se considera víctima a la persona que padece un sufrimiento físico, emocional y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial, a través del comportamiento del individuo-delincuente que transgrede las

Leyes de su sociedad y cultura (Machiori, 1998).

Tradicionalmente en Derecho penal la víctima se define como el sujeto pasivo o la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre las consecuencias nocivas de dicha acción en sí misma, en sus bienes o en sus derechos. (Varona & De la Cuesta, 2015).

Jurídicamente la víctima la relacionamos con la figura del perjudicado, que muchas veces será el sujeto pasivo del delito. El perjudicado sería la persona física o jurídica que a consecuencia de la comisión de un delito sufre un daño, mientras que el sujeto pasivo será el titular del bien jurídico protegido o puesto en peligro. En cuanto a doctrina, Mendelsohn (Collazos, 2006) define la víctima como la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que se encuentre afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de muy diverso origen como puede ser el físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico, por su parte Separovic (Collazos, 2006) define víctima como cualquier persona física o moral que

sufre como resultado de un despiadado designio incidental o accidentalmente.

En la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el estado de Tabasco (2015) la víctima u ofendido se define como la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

La Víctima En El Sistema Interamericano De Derechos Humanos (Internacional)

Antes de comenzar, es necesario saber que es y cuáles son los objetivos que tiene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este es un organismo en el que intervienen los Estados, creadores y responsables de la implementación de sus obligaciones internacionales, los órganos políticos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Uno de los objetivos primordiales en el Sistema Interamericano es la protección internacional de los individuos que no es otra cosa que la posibilidad concreta de remediar una violación a los Derechos Humanos, en el cual se encuentran las víctimas, así como la salvaguarda del derecho o libertad en peligro en el caso específico; es decir, busca asegurar la justicia, la reparación y la verdad. Asimismo, busca la concientización sobre la situación de Derechos Humanos. En este caso hace referencia al papel que deben desarrollar los órganos que la integran en cuanto a proveer información creíble y respetable sobre la estrategia que se usa a nivel global en materia de Derechos Humanos en un determinado país, confeccionado según los patrones generales de actuación, así como su lógica y sus respectivas causas. Esto se hace mediante la elaboración de informes sobre los demás países con el fin de que éstos den testimonio sobre las situaciones de violaciones a los Derechos Humanos que se viven a su alrededor, provocando así, el movimiento de la opinión pública internacional.

Por otro lado, este sistema busca la creación de un espacio democrático, pues hay países en los que no se cuenta con lugares públicos especializados donde puedan debatirse temas referidos a los Derechos Humanos. Se puntualiza en esta cualidad, puesto que a veces las personas interesadas en la defensa de los Derechos Humanos e incluso los periodistas reportan violaciones a los Derechos Humanos o actos de corrupción y abuso de las autoridades gubernamentales y debido a ello, la mayoría de estos son objeto de amenazas, ejecuciones o secuestros.

La legitimación de los actores es otro de los objetivos del Sistema Interamericano, en cual se busca que aquellas víctimas ubicadas entre los pobres, los que carecen de poder y los pertenecientes a minorías étnicas, raciales, culturales o políticas sean protegidos, pues estos son silenciados por la fuerza, por miedo y son deslegitimados. Esto también sucede con organizaciones de Derechos Humanos y con los abogados que defienden los derechos de las víctimas.

Finalmente en el sistema interamericano se busca el establecimiento de una cultura de Derechos Humanos, y

formar así, para los tribunales nacionales, legislaturas y gobiernos, una guía para la construcción de sociedades democráticas basadas en el respeto a los derechos individuales y la ubicación correcta para establecerse en un estado de derecho, incluyendo también en este punto el desarrollo de jurisprudencia y ampliación y profundización en cuanto a interpretación de normas, fomentando la igualdad, la transparencia en los procedimientos jurídicos, otorgando publicidad, entre otras cuestiones. (Bethania Assy, Dornelles, & Gómez, 2012.)

En cuanto al concepto en el ámbito internacional, La Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1985 (Resumil, 1992), reconoce que víctimas, son:

“Aquellas personas que, individual o colectivamente han sufrido perjuicio incluyendo daño físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos

fundamentales por medio de actos u omisiones en infracción de las leyes penales operantes en los Estados Miembros, incluyendo aquéllas que establecen prescripciones relativas al abuso del poder”.

La víctima es quién sufre la violación a sus derechos humanos, llámese detención arbitraria, tortura, desaparición forzada, violencia doméstica, entre otras, y es la que tiene el derecho primario a la reparación del daño. Consecuentemente y con respecto de lo anterior, es el Sistema Interamericano quien genera una protección más amplia para las víctimas.

Características De La Víctima

Se dice que no existe un perfil único de la persona maltratada; sin embargo, el abuso se inicia entre los 10 y 28 años. Es probable que la víctima haya sufrido malos tratos desde la infancia en su seno familiar y haya desarrollado una baja autoestima durante su crecimiento y sobre todo haya creado una alta tolerancia a la violencia, puesto que es una conducta que

aprendió previamente de su madre o de sus hermanos.

Las víctimas suelen permitir el abuso principalmente porque desconocen otras formas saludables de relacionarse con los demás. Son personas inseguras, tienen personalidad sumisa, frecuentemente se sienten inferiores a los demás; son muy dependientes en el aspecto afectivo, emocional y sobretodo económicamente. Por otra parte, se dice que no sienten que merezcan ser respetados como seres humanos, son excesivamente tolerantes, no hacen valer sus derechos, siempre se culpan a sí mismos de los problemas ajenos, o culpan al mundo, a la vida o a una situación particular de lo que les sucede, no son conscientes de que permiten que el abuso suceda, no creen ser capaces de triunfar por sí mismos y suelen tener problemas para poner límites y decir "No". Por lo general son personas psicológicamente débiles que han aprendido a conformarse con un poco de afecto y prefieren recibir "caricias de lástima" antes que ser ignorados. Temen quedarse solos o sin empleo, y creen que no conseguirán algo mejor que lo que tiene. (Carver, S.F.).

Se puede agregar que a la víctima le falta control sobre su vida, cree que nadie la puede ayudar a resolver sus problemas, prefiere aislarse de la sociedad y en algunos casos tiende a tener riesgo de adicciones; cree en valores sociales muy tradicionales, con estereotipos sobre lo que es una mujer y un hombre; y, es bueno remarcar que la perspectiva de género implica reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupos sociales y discriminatorios para las mujeres y que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas, además que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión (Gamba, 2008).

Clasificación De La Víctima.

Se especifica que los distintos tipos de víctimas se establecen según los requisitos para así otorgar el reconocimiento de la condición de víctima

y la titularidad de ciertos derechos y/o prestaciones.

Se reconoce como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito; y como víctima indirecta, a su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar y que en caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara

la representación legal de la víctima. Esto sucede en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos (Chozas, 2015).

En esta fase, la violación de los derechos humanos desestabiliza no sólo a las personas contra las cuales los actos son directamente dirigidos, sino también a un círculo de personas más amplio cuyos derechos autónomos están en equilibrio con el bienestar y la seguridad de otros. En el Caso *Blake contra Guatemala* (CoIDH, 1998) la Corte Interamericana resolvió que es esencial identificar el efecto victimizador que presenta la acción u omisión ilícita frente a la persona que la sufre de manera inmediata y la que la sufre de manera mediata.

También el artículo 6 de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco (Diputados, 2015), los clasifica en víctimas directas que son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos

como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos. Dentro de las víctimas indirectas se encuadran a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Finalmente, las víctimas potenciales son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Se cree, pues que la víctima directa, es toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario, pero también, y cuando corresponda, el término “víctima” comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la

victimización, a estas últimas se les llamará víctimas indirectas (ACNUDH, 1985).

El reconocimiento de los impactos de la violación sobre la familia y las relaciones humanas de interdependencia, es decir el reconocimiento de los distintos niveles de victimización y de las distintas categorías de víctimas (y beneficiarias/os de las medidas de reparación, por ende) en la práctica de defensa de derechos humanos ha sido un proceso irregular pero enriquecedor. En efecto, aporta lecciones tanto positivas como negativas, y favorece (o no) la reparación a un mayor número de mujeres, las que se encuentran muy a menudo entre las personas emocionalmente vinculadas a las víctimas directas o en una relación de co-dependencia con ellas.

Si la víctima está muerta, los familiares pueden recibir la reparación del daño causado como sucesores; en determinadas circunstancias, estos pueden ser considerados ellos mismos como víctimas de violaciones de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y como tales se les puede conceder

reparaciones. En cualquier caso, la reparación en tanto heredero o en tanto víctima independiente por el daño moral y/o material sufrido, no se excluyen entre sí (Galdamez Zelada, 2007).

Revictimización.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ACNUDH, 1985) define a la Victimización secundaria, revictimización o segunda victimización como:

Todas aquellas acciones, omisiones y conductas inadecuadas de funcionarios y empleados públicos que entran en contacto con la víctima, en cualquier etapa del proceso penal y que le provocan a este algún tipo de daño físico, psicológico o patrimonial. Es la victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva, sino como un resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e

insensible de las instituciones y los individuos hacia las víctimas.

Para Aguado (Soria, 2005), la victimización secundaria o revictimización se deriva de las relaciones de la víctima con las instituciones sociales, en cuanto a servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.

Por otro lado, se define como revictimización, la que se da cuando a los efectos que aparecen debido a la primera violación a sus Derechos Humanos, cualquiera haya sido el delito, se le suman aquellos provocados o aumentados por las experiencias a que es sujeto el niño, la niña o la mujer una vez que se inicia el proceso legal. En suma, la revictimización produce un "efecto bumerang", y es como si el proceso penal se volviera contra la víctima, que ahora sufre otro maltrato, el institucional. (UNFPA, 2013).

Otros autores (Girón, 2005) mencionan que al tomarse en cuenta en que si una persona ha sido víctima y posteriormente es maltratada por alguna institución porque se le niega información, no se le escucha con el debido respeto y en otros casos, estas mismas instituciones a

las que acuden porque “al parecer” cumplen alguna función de protección, son las que amenazan, y se están evidenciando con episodios de violación de Derechos Humanos, recaen en la contribución o generación de revictimización.

Factores Generadores De La Revictimización.

Notablemente se puede ver que el personal u operadores del Sistema Jurídico son los pioneros en la creación de la revictimización y estas acciones pueden originarse con factores asociados al marco ideológico-cultural, en que se encuentran las actitudes, rasgos culturales, prejuicios y estereotipos, incluidos los estereotipos sexuales y estos a su vez, conforman cierta percepción o una imagen de la víctima. Estos factores son asociados a la estructura propia del debido proceso o incluso al estrés laboral, pues causan desgaste en la calidad del trato humano hacia la víctima; o los conocimientos que los operadores posean, algunas veces machistas, otras misóginas (odio irracional hacia las mujeres).

Es pues que, debido a estos factores se origine la invisibilización de la víctima ante el sistema, ya que, al decidir que una persona no es víctima porque no cumple “los esquemas”, se despoja del estatus de víctima a quien realmente lo es. Otro de los factores que pueden influir en la conformación de revictimización es cuando acuden a los departamentos de justicia, víctimas provenientes de sectores más excluidos y discriminados, se trate de integrantes de comunidades campesinas y nativas, así como de quienes no cuentan con recursos económicos suficientes para procurarse la satisfacción de sus necesidades mínimas, las personas en condición de discapacidad, las personas afrodescendientes, las mujeres y los niños, y las personas de opción sexual diversa a la heterosexual. En estas situaciones surgen más problemas de los habituales, puesto que, en el caso de una víctima que habla una lengua en específico y en las oficinas de justicia no se encuentre personal capacitado para esta solucionar este percance, se dificulta la posibilidad de que aquella persona pueda comunicarse y en su caso realizar una denuncia.

Algunas veces, el funcionamiento del sistema tiende a incrementar los problemas de la víctima y no a disminuirlos como se pretende. Por ello es que la función fundamental de la justicia debe ser la de responder o atender a las necesidades de la víctima y de proteger sus intereses. Es importante tratar de incrementar la confianza de la víctima en la justicia y favorecer su cooperación, especialmente en calidad de testigo. La justicia penal debe tener en cuenta los perjuicios físicos, psicológicos, materiales y sociales sufridos por las víctimas y satisfacer sus necesidades en estas áreas.

En un enfoque de género, en la procuración y en la administración de justicia se debe incluir la elaboración y aplicación de las políticas y medidas de reparación para constituir una forma de cumplir, plena y efectivamente, con las obligaciones del Estado en el ámbito internacional, específicamente las relacionadas con la garantía efectiva de los derechos de las víctimas y la eliminación de la discriminación contra las mujeres. (UNFPA, 2013)

Reparación Integral De La Víctima

El concepto de Reparación Integral en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, y el otorgamiento de medidas como la investigación de los hechos, la restitución de Derechos, bienes y libertades, la rehabilitación física, psicológica o social, la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas y la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013).

El 6 de Junio de 2011, México sufrió un cambio que marcó fuertemente su Sistema Jurídico, pues se publicó la reforma constitucional de Derechos Humanos, en la que se reconocen los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el País es parte, garantizando a su vez la mayor protección a las personas, y no sólo eso también se le dio obligaciones que debían cumplir las autoridades respectivas y además, en ésta, se aclaró que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar todo tipo de violación hacia los Derechos Humanos.

El artículo 1ro. de la Ley General de Víctimas (Diputados, 2017) refiere que la Reparación Integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho punible cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (OEA, 1969) en su Artículo 63.1 se establece que cuando la Corte Interamericana se haya pronunciado en el sentido de que efectivamente existió violación de algún Derecho o libertad, se deben reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulnerabilidad de esos derechos y se debe realizar el pago de una justa indemnización.

Por ello, es necesario garantizar un tratamiento adecuado y eficaz que resuelva la situación jurídica de aquella persona que ha sido víctima de violencia

de género; principalmente para evitar una revictimización hacia ella. Desde el punto de vista judicial, este es un fenómeno complejo en el que es necesario intervenir desde distintas perspectivas jurídicas, que tienen que abarcar, desde las normas procesales y sustantivas hasta las disposiciones relativas la atención e información a la víctima.

Las medidas de reparación que reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que la Organización de las Naciones Unidas estableció como “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (ACNUDH, 2005) son: La restitución, en la que se incluyen acciones de tipo material, administrativas, jurídicas a favor de las víctimas, con las que se permite la ubicación óptima de las víctimas en una posición física y subjetiva, que se correspondan con la situación y características que tenía antes de que sucediera el hecho victimizante y también

con una situación que garantice la realización de su proyecto de vida inicial.

La indemnización es la reparación que enfoca un contenido pecuniario, que busca compensar los perjuicios de tipo directo e indirecto del daño sobre el aspecto patrimonial, y o bien la integridad moral, la integridad física y psicológica de la víctima o sus allegados. La rehabilitación, en la que establecen medidas que se prestan a la víctima, generando la más completa devolución de sus condiciones y capacidades individuales y sociales, entre ellas, los servicios psicosociales, la atención médica, la orientación psicológica, servicios sociales y jurídicos.

La Garantía de no-repetición, en la que se tratan asuntos de índole política y jurídica que identifica una serie de acciones que deben procurar la terminación radical de la situación que provocó el hecho, también incluye las acciones de reforma o ajuste al ordenamiento para evitar la continuación de las situaciones de imposición y abuso que ha sufrido la víctima.

La satisfacción, que puede contener tanto dimensiones meramente

semánticas y/o emocionales, como materiales; incluye múltiples actividades y actitudes cuyos propósitos amplios pueden verse como el cierre o alivio de las heridas/traumas no reparables o compensables, la facilitación del perdón que representa un factor central y aún de definición ambigua para buscar la reconciliación nacional, la preservación colectiva de la memoria de lo ocurrido y la dignificación de las víctimas.

También existen otras formas de reparación que incluyen las subcategorías del daño inmaterial y adecuación del derecho interno, la no repetición de los hechos y disculpas públicas, así como la capacitación, formación y prevención a las instituciones que violaron derechos humanos, y otra opción práctica y contributiva, sería la creación de un banco de datos de sangre, cuando se presenten problemas de víctimas con estado grave de salud.

Conclusión

Los Órganos jurisdiccionales siempre deben tomar en cuenta la perspectiva de género, ya que esta es una

ventana abierta a nuevos conocimientos, que desarrolla nuevos comportamientos, nuevas maneras de pensar y de vivir las relaciones entre mujeres y hombres, y que además representa una forma de ver las cosas, que trata de equilibrar en todo momento, las oportunidades de desarrollo y vivencia en la sociedad, como por ejemplo, el acceso a los recursos, los servicios y sobre todo, el ejercicio y protección de Derechos para los hombres y las mujeres.

La Víctima en el sistema domestico es diferente al Sistema Interamericano de Justicia, pues no existe la misma atención en ese ámbito y no se cuenta con los elementos suficientes para que las víctimas se sientan correspondidas en cuanto a su debida protección; sin embargo, en el Sistema Interamericano hay una aplicación de defensa más fuerte, con carácter realmente reparador y, es más integradora que el sistema doméstico en el tratamiento de una víctima.

El sistema interno de derechos da pocos beneficios, porque no analiza las verdaderas violaciones a Derechos Humanos y solo se limita al caso concreto que está resolviendo, motivo por el cual se

comenten múltiples violaciones, aunado a que se revictimiza a quien ha sufrido las consecuencias de la conducta antijurídica y, porque aún les falta más fuerza para lograr el fin que se propone. Es por ello que debe ajustarse a los criterios que maneja y aplica el Sistema Interamericano de Justicia puesto que representa un mayor alcance en cuanto a lo que debe darse y como debe protegerse el interés de las víctimas, tratando de remediar una violación a los Derechos Humanos, salvaguardando el derecho o libertad que estén en peligro; aunado a que busca que aquellas víctimas ubicadas entre los pobres, o los que carecen de poder y los pertenecientes a minorías étnicas, raciales, culturales o políticas, sean protegidos, pues estos son los grupos más vulnerables de sufrir violencia hacia sus Derechos, entre otras cosas.

Asimismo, uno de los ajustes al sistema interno, seria brindar a quien compete, platicas o talleres sobre el respeto, el trato y la protección de las víctimas, para evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión, dejando ver sólo la justicia, según las necesidades de los hombres y mujeres,

estableciendo una mejor protección, y creando climas de confianza y seguridad jurídica y social.

La perspectiva de género es importante para resolver cualquier asunto, ya que al hacerlo, se observará la importancia y los cambios que se generarían y por supuesto se pondrá en evidencia, que tanto los hombres como las mujeres tienen derecho a ser respetados y a ser defendidos en caso de sufrir violaciones a Derechos Humanos, aun cuando entre estos, existan pensamientos, gustos y formas de vivir muy distintos.

La reparación es integral y debe imponerse no sólo con respecto a la reparación de daño en el aspecto económico sino que a la víctima se le debe ver desde el punto de vista de todos los Derechos Humanos que le fueron violentados y que cada uno amerita una reparación en la que se incluyen daños materiales, que son los que se pueden cuantificar en dinero porque son económicos y los daños inmateriales, que son las afectaciones que sufre la víctima cuando le son violentados sus Derechos. Cabe mencionar que estos no se traducen en percepción económica o no se deducen

con facilidad pero es importante ver que el daño realmente existe, como por ejemplo el daño psicológico o moral e incluso la pérdida de una vida y que estos no pueden igualarse en dinero pues no tiene precio, aunque no por ello, signifique que se deje de aplicar una condena desde el punto de vista económico, y es ahí donde se toman diversos parámetros, según la hipótesis o los agravios que se la hayan causado, para tratar de lograr lo que más se aproxime a la reparación integral de la víctima o sus familiares.

Bibliografía

ACNUDH. (29 de noviembre de 1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos : <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

ACNUDH. (16 de Diciembre de 2005). *Principios y directrices básicos sobre el*

derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

Bethania Assy, C. d., Dornelles, J. R., & Gómez, J. M. (2012.). *Direitos Humanos: Justiça, Verdade e Memória*. Rio de Janeiro: Lumen Juris.

Calderón, J. (2013). *La Reparación Integran en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estándares aplicables al Nuevo Paradigma Mexicano*. México: UNAM.

Carver, J. (S.F.). *Perfil de la Víctima*. Obtenido de <http://espanol.abusoemocional.com/victima.html>

Chozas, J. (2015). La nueva Ley del Estatuto de la Víctima del Delito. En J.

Chozas, *Los sujetos protagonistas del Proceso Penal* (págs. 216-254). España: Dickinson.

CoIDH. (24 de enero de 1998). *Caso Blake vs. Guatemala*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_36_esp.pdf

Collazos, M. (2006). *Víctimología, concepto de víctima*. Obtenido de La web de <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victimologia-Concepto-de-victima.html>

De Jorge, L. e. (1998). *Victima y Proceso Penal*. España: Fondo de Población de Naciones Unidas PNUD.

Diputados. (02 de 12 de 2015). *Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el estado de Tabasco*. Obtenido de Coordinación General de Asuntos Jurídicos: <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/476>

Diputados. (03 de 01 de 2017). *Ley General de Víctimas*. Obtenido de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

Galdamez Zelada, L. (2007). Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones. *Revista chilena, Derecho, [online].*, 439-455.

Gamba, S. (2008). ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género? *Mujeres en Red*, 1-5.

Girón, C. (2005). El olvido, la estigmatización y la exclusión de las víctimas de la violencia política : ¿una forma de tortura psicológica promovida por los medios masivos de comunicación? En T. Des Hommes, *Implicaciones de la tortura psicológica en contextos de violencia política: memorias*. Italia: 2005.

González, B. B. (2000). *Las Garantías de la Víctima en el Proceso Penal*. Panamá: Portobelo, Librería El Campus.

Machiori, H. (1998). *Criminología. La víctima del delito*. México: Porrúa.

Manzanera, L. R. (1999). *Victimología*. México: Porrúa.

OEA. (22 de noviembre de 1969). *Convencion Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de Organización de Estados Americanos. Departamento de Derecho Internacional: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Resumil, O. (1992). *Criminología General*. Puerto Rico: Universidad de Puerto Rico.

Reyes, J. (2003). *Víctimología*. México: Cárdenas.

Soria, M. A. (2005). *Psicología de la Victimización Criminal*. España: Prentice Hall.

Sucre, E. (2004). *La Ley de Protección a la víctima y su aplicación al proceso penal por delito de violación carnal*. Panamá: Universidad de Panamá.

UNFPA. (2013). *Por una Atención Libre de Victimización Secundaria, en los Casos de Violencia Sexual*. Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia(UTE) – Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA).

Varona, G., & De la Cuesta, J. e. (2015). *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*. Mexico: Unidades didácticas para el grado en Criminología y cursos de especialización.

Gênero & Direito

Este periódico está indexado nas bases:

